

**2ª EDICIÓN**



# MODELOS DE SEGURIDAD

MILITARIZACIÓN, FALTA DE CONTRAPESOS  
Y ACCIONES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS





**2ª EDICIÓN**



# **MODELOS DE SEGURIDAD**

**MILITARIZACIÓN, FALTA DE CONTRAPESOS  
Y ACCIONES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS**



#### FUNDADOR

José de Jesús Maldonado García S.J.

#### DIRECCIÓN

María Luisa Aguilar Rodríguez

#### ÁREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Yeny Santiago Alcaraz

#### ÁREA INTERNACIONAL

Eduardo Guerrero Lomeli  
Alexia Martínez Montalban

#### ÁREA DE EDUCACIÓN

Meyatzin Velasco Santiago  
Jorge Alejandro Salas Álvarez

#### ÁREA DE DEFENSA INTEGRAL

Ivette Estefanía Galván García  
Andrea Estefanía Garrido Martínez  
César Contreras León  
José de Jesús Segovia Villeda  
Neftaly Pérez Rodríguez

#### ÁREA DE COMUNICACIÓN Y ANÁLISIS

Carlos Naim Camacho Velázquez  
David Fernández Dávalos S.J.  
Guadalupe Fernández Escobedo  
Xosé Roberto Figueroa Rivera

#### ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Inés Casarrubias Gámez  
José Luis Alvarado Rodríguez  
María del Consuelo López Juárez  
María del Rosario Reyes Jiménez  
Marisol Zamora Morales  
Viviana Soriano Barrón

# MODELOS DE SEGURIDAD

MILITARIZACIÓN, FALTA DE CONTRAPESOS  
Y ACCIONES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Segunda edición: **Septiembre de 2025**

Material realizado en cooperación con



**HEINRICH BÖLL STIFTUNG**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

México y El Caribe



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Editado en México / Edited in Mexico

#### DISEÑO EDITORIAL

David Eduardo Mirafuentes Ortega

Desde su creación en 1988 por la Compañía de Jesús,  
el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C. (Centro Prodh) ha defendido,  
promovido e incidido en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país.

La misión del Centro Prodh es defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos,  
en situación de vulnerabilidad o empobrecidos, para contribuir en la construcción de una sociedad  
más justa, equitativa y democrática en la que se respete plenamente la dignidad humana.

Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael, Ciudad de México.

Tels: (0155) 5546 8217, (55) 5566 7854, (55) 5535 6892 Fax: ext. 108

# CONTENIDO

|                                                                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>PRESENTACIÓN</b>                                                                                                  | <b>5</b>  |
| .....                                                                                                                |           |
| <b>PRIMERA PARTE. LA PROFUNDIZACIÓN DE LA MILITARIZACIÓN EN MÉXICO:<br/>EL PROCESO POLÍTICO Y JURÍDICO</b>           | <b>9</b>  |
| 1.1   ALGUNAS REFLEXIONES INICIALES                                                                                  | 11        |
| 1.2   DEL APOYO TEMPORAL A LA PERMANENCIA: EL MODELO DE<br>SEGURIDAD MILITARIZADO COMO POLÍTICA ESTATAL EN MÉXICO    | 13        |
| 1.3   LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL Y EL DESDIBUJAMIENTO<br>DE SU CARÁCTER CIVIL                                | 17        |
| 1.4   LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE GUARDIA<br>NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA                            | 21        |
| 1.5   OTRAS REFORMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS JUSTIFICADAS                                                             | 36        |
| .....                                                                                                                |           |
| <b>SEGUNDA PARTE. RIESGOS Y PREOCUPACIONES DEL MODELO MILITARIZADO<br/>DE SEGURIDAD</b>                              | <b>51</b> |
| 2.1   EL CONTRASTE CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES                                                                | 53        |
| 2.2   OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD                                                          | 58        |
| 2.3   MECANISMOS DE CONTROL Y OPACIDAD EN LA RENDICIÓN<br>DE CUENTAS                                                 | 62        |
| 2.4   IMPACTOS DIFERENCIADOS EN GRUPOS VULNERABLES                                                                   | 66        |
| .....                                                                                                                |           |
| <b>TERCERA PARTE: DOCUMENTACIÓN DE LOS IMPACTOS Y ACCIONES PARA<br/>LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>           | <b>71</b> |
| 3.1   SOBRE LOS DERECHOS QUE TENEMOS FRENTE AL ACTUAR DE LAS<br>FUERZAS DE SEGURIDAD Y SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES  | 74        |
| 3.2   OBLIGACIONES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE<br>DETENCIONES Y ACCIONES FRENTE A DETENCIONES ILEGALES | 79        |
| 3.3   CONSIDERACIONES PARA DOCUMENTAR EL ACTUAR DE LA GUARDIA<br>NACIONAL Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD               | 84        |
| 3.4   MÁS ALLÁ DE LO LEGAL: OTRAS FORMAS DE ACCIÓN<br>Y ACOMPAÑAMIENTO                                               | 89        |
| .....                                                                                                                |           |
| <b>CONCLUSIONES</b>                                                                                                  | <b>91</b> |
| .....                                                                                                                |           |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                                                                                                  | <b>93</b> |
| .....                                                                                                                |           |



---

# PRESENTACIÓN

---

**LA MAGNITUD Y LA PERSISTENCIA DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS** y violencia que vivimos actualmente en México se debe a diversas causas históricas. Una de las más importantes es, sin duda, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, la investigación de delitos y su presencia, en general, fuera de los cuarteles. Durante los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, su despliegue en las calles, parques, carreteras y fronteras se justificó como un apoyo *temporal* a las fuerzas civiles en aras de “mantener el orden y la paz”. Esta estrategia se enmarcó en lo que, hace ya casi veinte años, se denominó *Guerra contra el Narcotráfico*.

En 2018, con la llegada de Andrés Manuel López Obrador a la presidencia muchas y muchos imaginamos que habría un cambio en la forma de enfrentar el problema de seguridad en nuestro país; sin embargo, esto no sucedió, y en su lugar se concretó la consolidación de la Guardia Nacional (GN) como un cuerpo militarizado, aunque originalmente en 2019 fuera creada como una corporación civil. En lo que va de la actual administración de Claudia Sheinbaum Pardo, la política de seguridad ha consolidado el modelo basado en el despliegue de las Fuerzas Armadas en estas tareas y particularmente de la GN que, ahora con las reformas aprobadas en septiembre de 2024, dicha corporación forma parte de la Fuerza Armada Permanente junto con el Ejército, Marina y Fuerza Aérea.

Como veremos más adelante, la apuesta de profundizar un modelo de seguridad militarizado, además de ser contraria a los estándares internacionales en la materia, no ha ayudado a disminuir la inseguridad y la violencia

que enfrentamos en México, mientras persisten las violaciones a los derechos humanos.

Prueba de ello es que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene registro que hubo alrededor de 33 mil muertes violentas de enero a diciembre de 2024 y para el mes de septiembre de 2025 se contabilizaron oficialmente más de 130 mil personas desaparecidas, al tiempo que se siguen documentando casos de ejecuciones arbitrarias y otros abusos por parte de agentes militares. Sin duda, la situación de violencia en México requiere en algunas zonas, de un despliegue importante de fuerzas de seguridad; no obstante, la decisión de ir profundizando un modelo que no ha probado dar resultados significativos en su reducción y que ha contraído más violaciones a derechos humanos debe llevarnos a reflexionar como sociedad.

Los posibles impactos de esta política en materia de derechos humanos, como el acceso a la justicia y a la verdad en casos de violaciones cometidas por las Fuerzas Armadas, en un contexto de falta de rendición de cuentas, opacidad y ausencia de controles civiles sobre el actuar militar, entre otras, siguen siendo parte de las preocupaciones de organizaciones de derechos humanos que, como el Centro Prodh desde hace más de tres décadas, acompañamos a las víctimas de la violencia.

La militarización, que ahora tiene un marco jurídico que la respalda, incluso a nivel constitucional, representa a todas luces una regresión democrática en México que erosiona el Estado de Derecho y la institucionalidad, con expresiones como la Reforma Judicial, la desaparición de órganos autónomos garantes de derechos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o el debilitamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

La primera edición de esta cartilla fue publicada en 2020, un año después de la creación de la GN, alertando del proceso de profundización de la militarización, y cuando aún se contemplaba como posibilidad que el Estado mexicano rectificara en la estrategia de seguridad, a la par de que se garantizaran contrapesos civiles efectivos para observar el actuar de las Fuerzas Armadas y se consolidara una ruta para regresar gradualmente a los militares a sus cuarteles. Desafortunadamente esto no fue así. No obstante, como sociedad civil no podemos renunciar a seguir señalando las

preocupaciones de que se continúe con esta estrategia, así como a denunciar los impactos que tiene en la vida cotidiana de nuestras comunidades y para los derechos humanos.

Esta segunda edición tiene como objetivo presentar, en un formato accesible y sencillo, una parte del conocimiento generado –entre muchas y muchos actores sociales– sobre los impactos y advertir los riesgos para los derechos humanos que implica la militarización, así como compartir algunos de los contenidos de nuestro informe *Poder Militar. La Guardia Nacional y los riesgos del renovado protagonismo castrense*. 2ª. edición que analiza el proceso jurídico y político que ha llevado a la profundización de esta política. Al mismo tiempo, convencidos de que la esperanza reside en la dignidad de las personas cuya lucha por la justicia y la verdad acompañamos, proponemos algunas herramientas y contenidos que puedan apoyar el trabajo cotidiano de defensoras y defensores de derechos humanos.

Es importante reconocer el valioso aporte que la sociedad civil, las organizaciones de derechos humanos y sobre todo las víctimas pueden ofrecer para construir alternativas ante la inseguridad y la violencia. Este testimonio compartido se basa en la defensa del respeto a la dignidad de todas las personas.

Desde el Centro Prodh, esperamos que esta cartilla sea una herramienta útil para fortalecer nuestros conocimientos sobre el modelo de seguridad militarizado en el que nos situamos, que nos ayude a identificar algunos de los aspectos que debemos observar con atención, y que abone a la construcción de estrategias que podamos implementar cuando la defensa y el ejercicio mismo de los derechos humanos se ve en riesgo. 🦋



# PRIMERA PARTE





# **LA PROFUNDIZACIÓN DE LA MILITARIZACIÓN EN MÉXICO: EL PROCESO POLÍTICO Y JURÍDICO**





**EN ESTE APARTADO COMPARTIMOS CONCEPTOS CLAVES** sobre el significado de algunas palabras que nos permitirán abordar con mayor claridad a qué nos referimos cuando hablamos de seguridad, seguridad pública y militarización, para que a través de esas definiciones podamos abordar de manera más cercana las implicaciones de la creación de la Guardia Nacional y su paulatina militarización hasta llegar a su traslado legal a la Secretaría de la Defensa Nacional, y con ello, convertirse en una fuerza de seguridad plenamente militar.

## **1.1 ALGUNAS REFLEXIONES INICIALES**

### **Qué entendemos por *seguridad***

Desde un enfoque de derechos humanos, la seguridad comprende las condiciones que requieren todas las personas, grupos o comunidades para poder desarrollarse plenamente sin amenazas o vulneraciones a su dignidad, es decir, a sus derechos. La posibilidad de generar esas condiciones recae principalmente en los Estados, a través de leyes, políticas e instituciones que respeten, garanticen y protejan los derechos, e incluyan la voz y las necesidades de todas las personas.

### **Qué entendemos por *seguridad pública***

La seguridad pública es una de las principales funciones del Estado y se refiere a aquellas políticas que se implementan con miras a proteger a las

personas y sus derechos. Tradicionalmente, se ha entendido que la seguridad pública se limita básicamente al mantenimiento del “orden público” mediante el uso de la fuerza estatal y las fuerzas de seguridad. Sin embargo, veremos que hay modelos que son particularmente opuestos a una seguridad que se centre en la protección de los derechos de todas las personas, como ocurre con el modelo militarizado.

### **Qué entendemos por *militarización***

Entendemos por militarización el despliegue de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Guardia Nacional) en acciones relacionadas con tareas de seguridad al interior del país, entre otras, que las colocan en posiciones de influencia o mayor jerarquía con respecto a las instituciones civiles (por ejemplo, cuando los militares llegan a un municipio y son quienes realizan las acciones de seguridad de la población, mientras que los policías sólo obedecen).

La militarización incluye también la designación de militares en los puestos claves de las policías civiles; la influencia de la disciplina militar en la formación y el equipamiento de las policías civiles o la generalización de ideas como “eliminar a los enemigos”, “abatir criminales” o “combatir al narcotráfico”, para justificar el uso de la violencia y la fuerza, incluso letal, contra civiles. Esto deriva en que las Fuerzas Armadas —que, por su naturaleza, están diseñadas y entrenadas para combatir a un “enemigo” que generalmente viene del exterior, pensemos, por ejemplo, en una guerra contra otro país o ejército extranjero— cuando se les asigna un rol predominante en tareas de seguridad pública, entienden y actúan frente a la criminalidad y el mantenimiento del orden desde una lógica de guerra. Esto les lleva a priorizar el uso de la fuerza sobre la labor de investigación y prevención del delito.

Por último, y de manera más amplia que no se limita únicamente al tema de seguridad, entendemos militarización como el otorgamiento de amplias facultades a las Fuerzas Armadas, en actividades que solían hacer autoridades civiles, como la construcción de infraestructura o el control de aduanas o de las fronteras.

## Qué entendemos por *seguridad ciudadana*

El concepto de seguridad ciudadana es el más cercano a una lógica de protección a los derechos humanos, pues entiende la seguridad desde un enfoque preventivo, cercano a la sociedad y en el diálogo con distintos actores o afectados por el tema, y más allá de preservar un orden establecido, tiene como finalidad priorizar la protección de los derechos de todas las personas mediante la construcción de mayores niveles de participación democrática, con la población y protegiendo su integridad como objetivo central de las políticas de seguridad.

Este modelo busca reconocer la dignidad de todas las personas que conviven dentro de una sociedad, por ejemplo, las personas migrantes o en situación de movilidad, por ello, algunos autores también nombran este modelo como “seguridad humana”. Es importante tener a la mano esta definición, ya que a lo largo del material veremos cómo el modelo militarizado de seguridad es contrario a estos principios.

### **1.2 DEL APOYO TEMPORAL A LA PERMANENCIA: EL MODELO DE SEGURIDAD MILITARIZADO COMO POLÍTICA ESTATAL EN MÉXICO**

Ahora que entendemos qué significa militarización, revisemos cómo este proceso se ha desarrollado en México en las últimas décadas, pasando de una participación militar temporal a una política permanente.

Como ha sido ampliamente documentado por varios especialistas, como Elena Azaola en su artículo “La Crisis de Seguridad y de Derechos Humanos en México”, en al menos los últimos veinte años, el modelo de seguridad militarizada ha incrementado las violaciones a los derechos humanos y la violencia. Las autoridades más allá de reconocer el problema han minimizado las consecuencias, al argumentar al principio del despliegue militar que las víctimas de la violencia podían ser consideradas una consecuencia inevitable de sus acciones (“daños colaterales”), o al propiciar un contexto donde las víctimas son criminalizadas vinculándolas, sin evidencia, al crimen organizado.

La participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública en México tiene una larga historia. Desde mediados de la década de los años

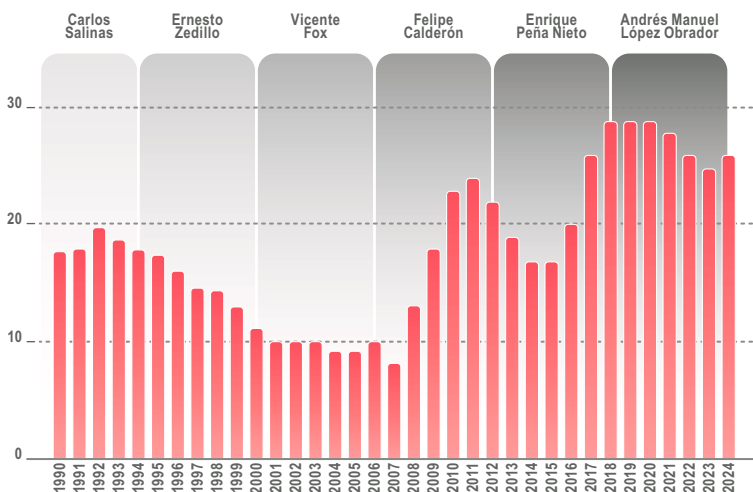
noventa, hubo intentos de reformar la ley para establecer un marco legal para la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad. Tal fue el caso de la aprobación en aquel entonces de la Ley General que establecía las Bases de la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde autoridades militares como los Secretarios de la Defensa Nacional y de la Marina se integraron al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En 1995 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó que las Fuerzas Armadas podían auxiliar a autoridades civiles de “manera puntual, a solicitud expresa, fundada, motivada y subordinándose a ellas”. Sin embargo, en la realidad ésta fue una primera puerta de entrada para que las instituciones militares asumieran plenamente labores de seguridad pública en varias regiones del país sin que se suspendieran derechos. Lo que comenzó como un *auxilio temporal*, se profundizó paulatinamente, para terminar por adoptar un carácter *permanente*, tanto a través de decisiones políticas, como por la vía de cambios y reformas legales.

Una de estas decisiones políticas determinantes tuvo lugar a inicios del gobierno de Felipe Calderón, que a partir de 2006 decidió iniciar una estrategia de combate frontal a grupos criminales en diversas zonas del país, en la denominada *Guerra contra el Narcotráfico*. Este señalamiento es relevante en tanto marca el inicio de una tendencia al alza en las estadísticas anuales de muertes violentas que hasta la fecha no ha podido ser revertida a los niveles de los años previos a aquel periodo.

Por ejemplo, en 2007 se registró una tasa de 8.1 homicidios por cada 100 mil habitantes, para 2024, esta tasa fue de 25.6 por 100 mil habitantes, es decir el triple que la tasa previa a la estrategia militarizada de la seguridad pública. Aquí podemos observar de manera gráfica, a partir de cifras del INEGI, el aumento de estas cifras con el paso de los sexenios, que más que sólo números, representan el alcance que ha tenido la violencia en miles y miles de familias mexicanas que vieron trastocados sus proyectos de vida; la militarización ha sido, aunada la impunidad y la crisis del sistema de justicia, uno de los factores de este deterioro sostenido.

## Tasa de homicidios por cada cien mil habitantes en México (INEGI)



A pesar de que la estrategia de seguridad militarizada no logró disminuir la violencia, ésta continuó durante el sexenio de Enrique Peña Nieto; en el que también existieron otros intentos de dotar de un marco legal la actuación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, por medio de la emisión de la Ley de Seguridad Interior, que analizamos a detalle en *Perpetuar el fallido modelo de seguridad: la aprobación de la Ley de Seguridad Interior y el legado de una década de políticas de seguridad en México contrarias a los derechos humanos*, la cual intentó legalizar el despliegue de elementos militares en las calles sin incorporar controles de derechos humanos ni contrapesos efectivos.

En noviembre de 2018, después de una larga batalla de organizaciones de sociedad civil y organismos como la CNDH –que en aquel entonces fungió como un contrapeso democrático–, la SCJN declaró inconstitucional la Ley de Seguridad Interior al establecer que, de acuerdo con la Constitución, la seguridad pública correspondía a los elementos civiles y no a las fuerzas militares.

Ante la resolución emitida por la SCJN, la administración entrante de Andrés Manuel López Obrador tenía la oportunidad y la base jurídica para

optar por un modelo de seguridad diferente, como había anunciado en sus compromisos de campaña. No obstante, y a pesar de los distintos espacios de diálogo y escucha que mantuvo con los sectores de la sociedad afectados por la violencia derivada de esta política, decidió impulsar la creación de la GN –legalmente civil, pero militar en los hechos–, con la que aumentó el poder militar a niveles sin precedentes, sin que al igual que en otros sexenios, se vieran avances significativos en reducir los niveles de violencia.

### **Dialoguemos en colectivo...**

Con las siguientes preguntas puedes seguir reflexionando con otras personas sobre los cambios que ha habido en nuestros territorios ante la militarización, y los riesgos que identificamos en nuestra labor como defensoras y defensores de derechos humanos. Te invitamos a que en una hoja de papel puedas dibujar una “huella de la militarización”, por ejemplo, la huella de una bota, y una vez que tengas los materiales puedas escribir en su interior las respuestas a las siguientes preguntas:

- **¿De qué manera ha cambiado el contexto de nuestras regiones, comunidades o territorios desde la implementación del modelo de seguridad militarizado en nuestro país?**
- **¿Qué riesgos vemos actualmente para nuestros derechos humanos desde nuestros lugares de trabajo, estudio, vida cotidiana con la presencia en distintos aspectos de las Fuerzas Armadas y Guardia Nacional?**
- **¿Qué retos y obstáculos enfrentamos en nuestra labor de defensa frente a la militarización de la seguridad?**

### 1.3 LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL Y EL DESDIBUJAMIENTO DE SU CARÁCTER CIVIL

A través de una reforma constitucional, publicada el **26 de marzo de 2019** en el **Diario Oficial de la Federación**, fue modificado el artículo 21 de la Constitución para dar paso a la creación de la GN como el nuevo cuerpo federal encargado de la seguridad pública, eliminando a la Policía Federal. La redacción de la reforma de ese año decía:

**Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.** El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El carácter “civil” de la corporación fue una de las condiciones de la oposición política para dar su aprobación a la reforma, que se aprobó por una amplia mayoría reflejando un acuerdo consensado y deliberativo. No obstante, desde el principio comenzó su conformación como un cuerpo de seguridad militarizado: su titular y sus mandos fueron militares –inicialmente en retiro– así como la mayoría de sus elementos (más del 80% del total de su conformación), provenientes de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de la Secretaría de Marina (SEMAR) y de la Policía Militar (PM), y desde entonces ya respondía a las Fuerzas Armadas, así como su doctrina y armamento que ya eran esencialmente militares.

El **27 de mayo de 2019** se emitieron las respectivas **leyes reglamentarias**, las cuales especifican cómo se aplicaría este cambio a la Constitución, incluyendo: 1) la **Ley de la Guardia Nacional** –referente a su estructura y operación– 2) la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza** y, 3) la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**. Estas disposiciones están fuertemente influenciadas por la perspectiva militar y contaban con varias deficiencias de origen.

## ¿Sabías qué...?

- **La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza** establece los principios que deben seguir todas las instituciones de seguridad (policías y Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, incluyendo la GN) para el uso de la fuerza. También establece la obligación de rendir anualmente informes públicos y realizar reportes pormenorizados cada vez que se use la fuerza, los cuales deben ser públicos como lo estableció el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) en la resolución del RRA 6771/21; sin embargo, carece de controles de supervisión externos, entre otras deficiencias. Algunos de sus artículos fueron impugnados en su momento por la CNDH en 2019 y fue reformada en 2024.
- **La Ley Nacional del Registro de Detenciones** establece cómo debe funcionar la base de datos que registra todas las detenciones hechas por autoridades de seguridad. Aunque originalmente no quedaba claro si las Fuerzas Armadas debían hacer estos registros, en 2023 la Suprema Corte a través de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 63/2019 interpuesta por la CNDH estableció que sí están obligadas a registrar directamente las detenciones cuando apoyen en tareas de seguridad pública.

Con ello, ordenó al Congreso corregir vacíos en la ley sobre cómo proteger la información del registro. Sin embargo, aún hay desafíos para que esto se cumpla en la práctica, ya que, si los militares no tienen acceso al sistema, pueden simplemente avisar a una autoridad civil para que registre la detención. Por eso, el Estado debe asegurar que cuenten con los medios necesarios para

hacerlo directamente. Tampoco se registran las detenciones administrativas de personas migrantes.

- **La Ley de la Guardia Nacional** establece la estructura, forma de operación y facultades que tendrá a su cargo (incluyendo actividades de prevención, investigación del delito, detención, revisión migratoria, entre otras).

Después de la creación de la Guardia Nacional y sus leyes secundarias, en los siguientes años se impulsaron una serie de reformas normativas y decretos presidenciales que buscaban fortalecer la identidad militar y dotar a las Fuerzas Armadas de más facultades sin tener que modificar la Constitución, pues la coalición del Presidente no contaba con suficientes votos para hacerlo:

- **En mayo de 2020 se emitió un “Acuerdo Presidencial”** por el que dispuso de la Fuerza Armada Permanente (en ese entonces el Ejército, Marina y Fuerza Aérea) para la realización de labores en materia de seguridad pública hasta 2024. Dicho Acuerdo señalaba que tal disposición sería *extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada, y complementaria*, pero en realidad el despliegue militar que diseñaba, como veremos más adelante, no cumplía con esas condiciones.
- **En octubre de 2020 se publicó una “Decisión Administrativa”** por la que la GN dejó de estar bajo la coordinación operativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y pasó a depender plenamente de la SEDENA.
- **En enero de 2021 se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)** permitiendo a las Fuerzas Armadas no sólo llevar a cabo tareas en materia de seguridad, sino desempeñar cualquier tarea encomendada por el presidente; esto a pesar de que era contrario

a lo establecido en la Constitución que establecía al momento que las Fuerzas Armadas no podían ejercer más funciones que las estrictamente relacionadas con su disciplina.

- **En agosto de 2021 se creó la novedosa Comandancia del Ejército**, la cual fue ideada para establecer un **nivel centralizado de mando único** sobre el Ejército como Fuerza Armada, inmediatamente por debajo del titular de la SEDENA, con el objetivo de tener un mayor nivel de coordinación con otras instancias, como la GN.
- **En septiembre de 2022 se modificaron cuatro leyes, incluyendo la de la Guardia Nacional**, para que la SEDENA ejerciera el mando operativo (la ejecución directa de las tareas del día a día) y administrativo (la planeación, organización, control y dirección) de la GN, sin modificar la constitución.
- **En octubre de 2022**, el Congreso aprobó la extensión del plazo de participación en que el Presidente puede disponer de la Fuerza Armada Permanente, que pasó del 2024 al 2028.

Ante la realidad de que varias de estas reformas eran contrarias a lo establecido en la Constitución, a partir de finales de 2021 y el primer semestre de 2022, la SCJN decidió al menos cuatro acciones de inconstitucionalidad y una controversia constitucional, que terminó poniendo algunos límites a los cambios en el papel de las Fuerzas Armadas y en particular, **defendiendo el carácter civil de la Guardia Nacional**.

## Para reflexionar

Creemos que una forma en la que podemos ir profundizando nuestras reflexiones sobre cómo se ha ido perpetuando el modelo militarizado de seguridad es mediante la revisión

y diálogo en los territorios, por ello, te invitamos a reflexionar en colectivo a través de la siguiente actividad:

1. En un papel grande se puede dibujar un mapa de tu localidad, estado o del país, en él se puede señalar los puntos donde haya cuarteles de la Guardia Nacional, bases militares o puntos de revisión en los caminos y carreteras. La siguiente pregunta puede ayudar a guiar el diálogo: ¿has notado algún cambio en las actividades que realizan o un aumento del nivel de la presencia territorial del Ejército, Marina y/o Guardia Nacional?
2. Puedes agregar otras “categorías”, sobre todo aquellas que estén más apegadas al contexto que enfrentan. Una variante de esta actividad podría ser agregar los años en los que han ido ocurriendo estas acciones por parte de la Guardia Nacional y las demás Fuerzas Armadas para observar su desarrollo con el tiempo.
3. Al finalizar de ubicar cada actividad, pueden abrir la palabra en torno a lo que el mapa dice de la realidad de sus territorios y poder compartir distintas dudas, preguntas o reflexiones en torno a cómo seguir defendiendo nuestros derechos ante esta realidad.

## **1.4 LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Después de la revisión de estas reformas –y otras centrales para el proyecto político del Ejecutivo–, y a la par de la imposibilidad de acordar una reforma electoral después de la elección intermedia de 2021, el Presidente de la República anunció el 5 de febrero de 2024 una serie de reformas constitucionales; entre ellas, una reforma para adscribir la Guardia Nacio-

nal a la SEDENA, renunciando a la posibilidad de contar con una fuerza de seguridad civil a nivel nacional. La reforma era parte de un paquete de 18 reformas constitucionales y 2 normativas, que fue conocida como “Plan C”, el cual fue utilizado como parte de la campaña electoral del 2024, en la que el partido en el poder logró una amplia mayoría.

Las reformas administrativas y legales de 2022 que trasladaron a la Guardia Nacional bajo control de la SEDENA fueron la antesala de un cambio aún más profundo. Con este “Plan C”, el gobierno no solo buscó mantener esta situación, sino consolidarla de manera constitucional. Es decir, lo que antes se justificaba como una medida temporal o de transición, con estas reformas se volvió permanente y estructural, reforzando el modelo de seguridad militarizado.

El 30 de septiembre de 2024, se publicó la reforma en materia de Guardia Nacional, que reforma 12 artículos constitucionales, por medio de la que se adscribe a la GN a la SEDENA. Adicionalmente, en diciembre del mismo año, se volvió a reformar el artículo 21, dotando de mayores atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPC), ensanchando sus facultades sin contrapesos y controles, incluyendo investigación del delito, conducir el nuevo funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la creación de un Sistema Nacional de Inteligencia, entre otras.

Diez meses después, en julio de 2025, en un periodo legislativo controversial por la rapidez de su discusión, se reformaron ocho normas para regular la reforma constitucional, incluyendo algunas otras facultades para las Fuerzas Armadas, como: dotar a la SEDENA de un marco legal para llevar a cabo diversas acciones de inteligencia, la extensión del fuero militar a la Guardia Nacional y su facultad de investigación, entre otras.

Ese mismo periodo se publicaron la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante las que se consolidó la ampliación de las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a la vez que se robusteció el papel de las instancias de vigilancia, sin controles adecuados.

## Dialoguemos en colectivo...

### ¿EL PLAN C CONLLEVA A UN CAMBIO DE RÉGIMEN?

Para conocer más sobre el conjunto de reformas constitucionales aprobadas y las preocupaciones que observamos en torno a sus impactos para los derechos humanos, te invitamos a conocer nuestra revista *DeFondho*, número 23: “Reformas Constitucionales ¿Cambio de régimen?”. Te sugerimos realizar una lectura en colectivo, para que podamos reflexionar grupalmente en torno a las siguientes preguntas:

- ¿Conocías las distintas reformas que formaron parte del Plan C?
- ¿Sabes en qué podrían afectarte a ti o a tu grupo, colectivo o comunidad cada una de ellas?
- ¿De qué manera podrían impactar en la defensa de nuestros derechos humanos?

Con la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional se modificaron 12 artículos de la Constitución: los artículos **13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** constitucionales y ocho artículos transitorios; es decir, hubo un gran número de cambios con tal de fortalecer el carácter militar de la GN y no sólo eso, ampliar cada vez más las facultades de las instituciones de seguridad sin mayor discusión de los pros y los contras. Analicemos tres cambios significativos dentro de estas modificaciones.

La reforma al **artículo 21** en materia de seguridad tuvo los siguientes cambios, por la reforma en materia de GN de septiembre de 2024, aunada a la que le dio más atribuciones a la SSPC en diciembre del mismo año:

| Sobre la investigación de delitos                                     |                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFORMA DEL<br>26 DE MARZO DE 2019<br>(GUARDIA NACIONAL<br>CIVIL)     | REFORMA DEL<br>30 DE SEPTIEMBRE<br>DE 2024 (GUARDIA<br>NACIONAL MILITAR)                                                                                                                                                                    | REFORMA DEL<br>31 DE DICIEMBRE DE 2024<br>(FORTALECIMIENTO DE<br>LA SSPC)                                                                                                                                                                                                                                       |
| Este párrafo no fue reformado por el Decreto del 26 de marzo de 2019. | La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la <b>Guardia Nacional</b> , en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. | La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la <b>secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional</b> y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. |

Esto quiere decir que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal (SSPC) y la Guardia Nacional están facultadas para hacer labores de investigación, no sólo el Ministerio Público como estaba establecido antes de las reformas.

| Sobre el carácter de las instituciones de seguridad pública y la coordinación con el ministerio público y las policías en el Sistema Nacional de Seguridad Pública                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFORMA DEL<br>26 DE MARZO DE 2019<br>(GUARDIA NACIONAL<br>CIVIL)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | REFORMA DEL<br>30 DE SEPTIEMBRE<br>DE 2024 (GUARDIA<br>NACIONAL MILITAR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | REFORMA DEL<br>31 DE DICIEMBRE DE 2024<br>(FORTALECIMIENTO DE<br>LA SSPC)                                     |
| Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la <b>Guardia Nacional, serán de carácter civil</b> , disciplinado y profesional.<br><br>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: | Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.<br><br>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, <b>incluida la Guardia Nacional</b> , deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: | Se mantiene la redacción de la reforma del 30 de septiembre de 2024, ya que no es reformado por este decreto. |

Aunque en este párrafo menciona que las instituciones de seguridad deben coordinarse entre sí para las tareas de seguridad pública, la nueva facultad de investigación de la GN puede ocasionar que no haya una colaboración entre autoridades.

| Sobre los fondos de ayuda federal                                     |                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFORMA DEL 26 DE MARZO DE 2019 (GUARDIA NACIONAL CIVIL)              | REFORMA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (GUARDIA NACIONAL MILITAR)           | REFORMA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (FORTALECIMIENTO DE LA SSPC)                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Este párrafo no fue reformado por el Decreto del 26 de marzo de 2019. | Este inciso no fue reformado por el decreto del 30 de septiembre de 2024. | e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. <b>Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.</b> (Este inciso fue reformado). |

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) será quien auditará, es decir, vigilará y revisará la forma en la que se ejercen los mismos fondos de los que hará uso, y no una instancia externa o independiente, como muchas instancias internacionales han recomendado al estado mexicano, lo cual revisaremos más adelante con mayor detenimiento.

| Sobre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública |                                                                 |                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFORMA DEL 26 DE MARZO DE 2019 (GUARDIA NACIONAL CIVIL)                  | REFORMA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (GUARDIA NACIONAL MILITAR) | REFORMA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (FORTALECIMIENTO DE LA SSPC)                                                                                                                               |
| Este inciso no existía en el Artículo 21 en este decreto.                 | Este inciso no existía en el Artículo 21 en este decreto.       | f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de |

| Sobre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (continuación) |                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFORMA DEL 26 DE MARZO DE 2019 (GUARDIA NACIONAL CIVIL)                                 | REFORMA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (GUARDIA NACIONAL MILITAR) | REFORMA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (FORTALECIMIENTO DE LA SSPC)                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Este inciso no existía en el Artículo 21 en este decreto.                                | Este inciso no existía en el Artículo 21 en este decreto.       | estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. (Este inciso fue adicionado al párrafo décimo primero). |

Esto trae consigo una gran concentración de poder a la hora de tomar decisiones en materia de seguridad y disminuye el nivel de participación que podría tener la ciudadanía para incidir en la política de seguridad, lo cual, como vimos en el primer apartado, es lejano a las propuestas de políticas de seguridad **que sí garantizan** los derechos humanos de las personas.

| Sobre el carácter y adscripción de la Guardia Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFORMA DEL 26 DE MARZO DE 2019 (GUARDIA NACIONAL CIVIL)                                                                                                                                                                                                                                                                 | REFORMA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (GUARDIA NACIONAL MILITAR)                                                                                                                                                                                                                                                                       | REFORMA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (FORTALECIMIENTO DE LA SSPC)                                              |
| La Federación contará con una <b>institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional</b> , cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. | La Federación contará con la <b>Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial</b> , dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. | Se mantiene la redacción de la reforma del 30 de septiembre de 2024, ya que no es reformado por este decreto. |

Lo anterior significa que la Guardia Nacional pasó de ser una institución policial de carácter civil, a ser una fuerza de seguridad pública integrada por personal militar, y que ahora está bajo el mando de la SEDENA. Es decir, dejó de ser un cuerpo de seguridad civil para convertirse en una fuerza con disciplina y mando militar.

| Sobre los fines, coordinación y estructura orgánica de la Guardia Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFORMA DEL 26 DE MARZO DE 2019 (GUARDIA NACIONAL CIVIL)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | REFORMA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (GUARDIA NACIONAL MILITAR)                                                                                                                                                                                                                                                             | REFORMA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (FORTALECIMIENTO DE LA SSPC)                                                     |
| <p>La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.</p> <p>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</p> | <p>Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> | <p>Se mantiene la redacción de la reforma del 30 de septiembre de 2024, ya que no es reformado por este decreto.</p> |

Con este cambio, se avaló su carácter militar, lo que genera un impacto significativo en su estructura, fines y coordinación. Esto implica que sus operaciones y toma de decisiones están ahora bajo una lógica de disciplina y jerarquía militar, en lugar de una civil.

| <b>Sobre el rol de la secretaría del ramo de seguridad pública en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la doctrina policial de la Guardia Nacional</b>                                                                                                        |                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFORMA DEL 26 DE MARZO DE 2019 (GUARDIA NACIONAL CIVIL)                                                                                                                                                                                                               | REFORMA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (GUARDIA NACIONAL MILITAR)                                                                                              | REFORMA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (FORTALECIMIENTO DE LA SSPC)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</p> | <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> | <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.</p> |

Con lo anterior, podemos observar que el rol de la sspc y la doctrina policial de la GN han pasado por un cambio de enfoque claro: de un modelo civil a uno más militarizado y centrado en la inteligencia.

Un aspecto central de la reforma se refiere a las facultades otorgadas a la Guardia Nacional para perseguir e investigar delitos federales, o del fue-

ro común, si se requiere, siempre que exista un convenio con las autoridades de estados de la República o municipios; adicionalmente, esta facultad también se le otorgó a la sspc. Todo esto puede ocasionar conflicto con las otras instituciones en lugar de colaboración.

Aunque el artículo 21 menciona que las investigaciones se deben realizar bajo la conducción del Ministerio Público, la práctica en la realidad podría ser diferente. Pensemos en un escenario donde elementos de la Guardia Nacional llegan primero a una escena del crimen (actúan como primer respondiente) y comienzan a procesar la evidencia sin esperar la llegada o sin que haya una debida coordinación con el Ministerio Público o las policías de investigación, o que haya incluso una confrontación por quién lleve el rumbo de las investigaciones.

La falta de coordinación o la competencia entre autoridades podría ocasionar que se contamine o altere la escena, que se pierdan pruebas o que se dificulte el trabajo posterior del Ministerio Público a la hora de integrar los elementos de la investigación y reconstruir los hechos y que, por lo tanto, si hay personas presuntamente involucradas en algún delito no puedan ser sancionadas en caso de ser responsables.

En segundo lugar, respecto al fuero militar, se modificó el **artículo 13** de la constitución de la siguiente manera:

| ANTES DE LA REFORMA DE SEPTIEMBRE 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | DESPUÉS DE LA REFORMA DE SEPTIEMBRE 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. | Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y <b>Guardia Nacional</b> . Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. |

Esto quiere decir que serán los tribunales militares los que investigarán los delitos que atenten contra la disciplina militar y que sean cometidos por elementos de la Guardia Nacional como sucede hasta ahora con el resto de las Fuerzas Armadas. El problema aquí surge porque en múltiples casos hemos visto cómo la justicia militar no se limita únicamente a investigar estos delitos, sino que se extiende a otros casos, incluso de violaciones a derechos humanos, lo que es contrario a los estándares internacionales en la materia, abriendo investigaciones paralelas a las que se llevan a cabo en tribunales civiles, pudiendo así tener un impacto en la posibilidad de que se sancione a los responsables.

Sumado a lo anterior, la justicia militar es muy opaca y en la mayoría de los casos hemos visto como las Fuerzas Armadas no colaboran con las instituciones civiles de investigación cuando se trata de sancionar a uno de sus elementos.

En tercer lugar, el **artículo 129** tuvo la siguiente modificación:

| REDACCIÓN ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | REDACCIÓN DE LA REFORMA DE SEPTIEMBRE 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones, que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas. | <b>En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</b> Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas. |

Este artículo es importante porque permite a las Fuerzas Armadas llevar a cabo cualquier actividad que derive de una ley, es decir, que no es necesario modificar la Constitución para dotarlas de facultades y, con ello,

se abre la posibilidad a que éstas no se limiten a las funciones relacionadas con la disciplina militar, como se preveía anteriormente. Por ejemplo, antes solo veíamos a las Fuerzas Armadas atendiendo desastres naturales, actuando en casos de emergencia o en acciones de seguridad pública, pero ahora podemos ver que tienen participación en la construcción de obra pública como el Tren Maya o el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), también hacen labores de contención migratoria, realizan la vigilancia de zonas fronterizas, aduanas y parques nacionales, entre otras actividades que antes no les correspondían.

A continuación, compartimos un listado amplio de una serie facultades que, según el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, ahora pueden ejercer sus elementos, lo que rebasa en muchos aspectos su carácter de atención en temas de seguridad:

**a) Prevención del delito y seguridad pública:** La Guardia Nacional tiene la tarea principal de **prevenir delitos y faltas administrativas**, tal como lo establece la fracción I del artículo 9.

Esto lo hará a través de:

- **Vigilancia y patrullaje:**
  - **En zonas federales:** Carreteras, vías férreas, aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, garitas, y puentes limítrofes (fracción II, inciso a).
  - **En espacios estratégicos:** Parques nacionales, presas, cauces de ríos, instalaciones hidráulicas, inmuebles e instalaciones de dependencias federales (fracción II, incisos c y d).
  - **En zonas específicas:** Actuará en áreas fronterizas y en los litorales y deberá crear protocolos de actuación especializados para las zonas turísticas (fracción II, inciso f).
- **Inteligencia preventiva:** Recabará información en lugares públicos mediante herramientas tecnológicas para generar inteligencia que

ayude a prevenir el delito. Los datos obtenidos a través de violaciones a los derechos humanos no tienen valor probatorio (fracción v).

- **Operaciones encubiertas:** Podrá llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva (fracción vi).

**b) Funciones de investigación y apoyo al Ministerio Público:** Bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la Guardia Nacional realizará las siguientes funciones:

- **Investigación de delitos:** Realizará investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le sean instruidas por el Ministerio Público o la autoridad judicial (fracción viii).
- **Detenciones y aseguramientos:**
  - Detener a personas y asegurar bienes relacionados con hechos delictivos (fracción xiii), de acuerdo con el artículo 16 constitucional y el Código Nacional de Procedimientos Penales (fracción xiv).
  - Informar al detenido sobre sus derechos constitucionales (fracción ix).
  - Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a las personas detenidas y los bienes asegurados (fracción x).
- **Preservación de la evidencia:**
  - Preservar el lugar de los hechos, los indicios, huellas, instrumentos y productos del delito (fracción xvi).
  - Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación (fracción vii).

- **Informes y documentación:**

- Emitir informes, partes policiales y otros documentos para el Ministerio Público (fracción xx).
- Realizar el registro de todos los actos de investigación que lleva a cabo (fracción xix).
- Solicitud de información: Podrá requerir a autoridades y solicitar a personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación, siempre con la coordinación del Ministerio Público y respetando las leyes de protección de datos (fracción xviii).

**c) Colaboración y coordinación interinstitucional:** La Guardia Nacional trabajará en conjunto con otras autoridades para garantizar la seguridad en diferentes ámbitos:

- **Coordinación con autoridades fiscales y migratorias:** Actuar en aduanas y puntos de revisión en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración (fracción II, inciso b).
- **Control migratorio:** Inspeccionar los documentos migratorios de personas extranjeras en coordinación con el Instituto Nacional de Migración para verificar su estancia regular. Si detecta una situación irregular, puede presentar a la persona ante dicha autoridad (fracción xxxiv).
- **Apoyo a policías locales:** Colaborar con autoridades locales y municipales en operativos conjuntos (fracción xxviii) y, si es requerida, ayuda a proteger la integridad de las personas en situaciones de peligro (fracción xxvii).
- **Protección ambiental:** Colaborar con autoridades ambientales para la prevención, investigación y combate de delitos como la

tala ilegal, el tráfico de especies y la contaminación de ecosistemas (fracción xxv).

- **Auxilio en desastres:** Colaborar con servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres naturales (fracción xxxiii).
- **Cooperación internacional:** Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países (fracción xli).

#### d) Funciones de tránsito y vigilancia vial:

- **Vigilancia vial:** Vigilar e inspeccionar la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operan en ellas (fracción xxx).
- **Sanciones de tránsito:** Tiene la facultad de imponer sanciones por violaciones a las leyes de tránsito en caminos y puentes federales (fracción xxxi).

#### e) Protección a víctimas y derechos humanos:

- **Atención a víctimas:** Proporcionar atención y auxilio inmediato a las víctimas (fracción xxi, inciso a).
- **Asistencia:** Procurar que las víctimas reciban atención médica o psicológica (fracción xxi, inciso b).
- **Medidas de seguridad:** Adoptar medidas para evitar que la integridad física o psicológica de la víctima sea puesta en riesgo (fracción xxi, inciso c).
- **Protección durante la identificación:** Asegurar que las víctimas puedan identificar a los sospechosos sin riesgo para su seguridad (fracción xxi, inciso e).

## f) Uso de Tecnología y Bases de Datos:

- **Inteligencia tecnológica:** Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet para prevenir conductas delictivas (fracción xxxvii).
- **Bases de datos:** Incorporar la información recabada a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública para la investigación de delitos, sin afectar el derecho a la protección de datos personales (fracción xxiv).
- **Geolocalización:** Con autorización judicial, podrá solicitar la georreferenciación en tiempo real de equipos de comunicación móvil para fines de prevención del delito (fracción xxvi).

## Para reflexionar

Una vez que hemos revisado todos los cambios constitucionales, así como las nuevas facultades de la Guardia Nacional y en general cómo se ha concretado el modelo militarizado de seguridad en México, te invitamos a reflexionar con base en las siguientes preguntas:

- ¿Conocías todas estas facultades a cargo de la Guardia Nacional?
- ¿Cuáles te generan más preocupación?
- ¿Hay algunas de ellas que consideres te puedan afectar directamente?

## ¿Sabías qué...?

El “Plan C” compuesto de dos proyectos de leyes secundarias y **18 reformas a la Constitución**, abordaba temas muy diversos, como la Reforma Judicial, prisión preventiva oficiosa, eliminación de órganos garantes de derechos como el INAI, electoral, de pensiones, en materia de pueblos indígenas, programas sociales, y sobre el traslado de la Guardia Nacional a la SEDENA. Con la aprobación de estas reformas sin duda comenzó una nueva etapa en la vida pública y política del país, ante esto, se ha cuestionado si estamos ante un cambio de régimen. En julio 2025 en menos de 10 días hábiles se aprobaron por lo menos 16 reformas a más de 30 instrumentos en materias diversas para culminar la legislación del “Plan C”.

### 1.5 OTRAS REFORMAS DE SEGURIDAD Y LAS ALARMAS JUSTIFICADAS

Respecto a las otras reformas a la SSPC y al Sistema Nacional de Seguridad Pública, se ha construido un Estado con poderes amplísimos, con la ausencia de controles adecuados. En el contexto destacan las siguientes reformas:

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** le otorga facultades a la Secretaría de la Defensa Nacional, para generar, operar y utilizar en materia de seguridad nacional, es decir llevar a cabo acciones de inteligencia.
- **Ley General sobre Desapariciones** –insuficiente para abordar la crisis de desapariciones del país–; se reformó la Ley General de Población para permitir la creación de la Clave Única del Registro de Población (CURP) y se creó una Plataforma Única de Identidad.

- Recién creada **Ley General del Sistema de Investigación e Inteligencia** que busca interconectar bases de datos públicas y privadas, creando una Plataforma Central de Inteligencia.
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** que robustece las facultades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la propia Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), sin mayores controles externos.
- **Ley en Materia de Telecomunicaciones** que, entre muchas otras cosas, establece las bases de un registro de usuarios de telefonía móvil y disposiciones sobre la regulación de medios y plataformas digitales.

Antes de estas reformas, las Fuerzas Armadas no tenían una autorización clara en la ley para realizar acciones de inteligencia (es decir, de recolección de información). Aunque lo hacían de manera extraoficial, podían negarlo porque no contaban con esa facultad legal. Ahora la ley les permite a los militares hacer estas tareas de inteligencia que antes no podían o no debían hacer.

Con la reforma a la Ley General de Población, que establece la creación de la Plataforma Única de Identidad y la incorporación obligatoria de datos biométricos a la CURP como identificación oficial única para los ciudadanos, los cambios parecen estar más vinculados a la idea de control y vigilancia digital más que a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, cuya crisis fue el marco en el que fueron aprobados estos cambios a la constitución.

Las reformas que crean Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia tienen amplias facultades de uso de esta Plataforma Única de Identidad, lo que significa que no sólo las autoridades relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas (comisiones de búsqueda o fiscalías) podrán tener acceso a los datos personales de prácticamente cualquier persona cuando haya una carpeta de investigación por desaparición, sino también elementos de la GN y de la poderosa SSPC, con muy pocos controles asociados.

En conjunto, estas reformas aumentan las capacidades del Estado para la vigilancia digital creando al menos cuatro bases de información disponibles para las instituciones de seguridad y justicia, incluyendo al Ejército por vía de la Guardia Nacional, en un país donde los abusos de la vigilancia digital han sido ampliamente documentados. Lamentablemente, estas facultades vienen acompañadas de una falta de claridad sobre cómo se crearán las bases de datos y una profunda ausencia de controles para su funcionamiento y acceso por parte de las instituciones de seguridad e inteligencia. Por lo anterior, es que existe un riesgo latente de que exista el uso indebido de estas tecnologías por parte de los militares.

Estas reformas están debilitando nuestras instituciones democráticas. Dejan un Estado más militarizado y centralizado, que utiliza nuevas tecnologías de seguridad y cuenta con múltiples agencias para la investigación de delitos e inteligencia. Aunque estos cambios se han presentado como la solución a la criminalidad y la violencia, y resultan atractivas para quienes buscan mano dura, dichas medidas conllevan amplios riesgos para la privacidad y otros derechos humanos, ya que carecen de los controles adecuados, como veremos más adelante.

## Dialoguemos en colectivo...

Para reflexionar sobre posibles medidas ante la vigilancia digital, te proponemos algunas acciones de prevención y disminución de riesgos que puedes organizar con otras personas de tu organización, colectivo, comunidad:

- **Exigir transparencia.** Súmate a iniciativas ciudadanas que exijan al gobierno ser transparente sobre qué tipo de tecnologías de vigilancia utiliza, cómo las usa y qué datos personales recolecta, así como qué medidas empleará para su protección.

- **Proteger su privacidad digital.** Es importante saber cómo protegerse en el mundo digital. Puedes usar aplicaciones de mensajería con cifrado de extremo a extremo para tus conversaciones importantes y configurar tus redes sociales como privadas. Sin embargo, la seguridad digital no es solo un asunto individual. Debemos hablar sobre las desigualdades que existen en el uso de la tecnología, ya que no todas las personas tienen acceso a las herramientas o el conocimiento para protegerse. La verdadera seguridad se construye en colectivo, buscando que todos y todas puedan proteger su información, más allá de los dispositivos que utilicen.
- **Establece tus límites.** Si te enfrentas a una situación en la que te piden tus datos biométricos (como tus huellas dactilares o tu rostro), pregunta el motivo y la base legal. Demanda saber cómo se usarán y por cuánto tiempo se guardará tu información.
- **Infórmate sobre los derechos digitales.** Busca y apoya a organizaciones de la sociedad civil que defienden la privacidad digital y que trabajan para poner límites al poder de vigilancia del Estado.

Finalmente, aquí compartimos un cuadro comparativo que nos permite observar cuáles fueron los cambios y las continuidades en términos de la estrategia de seguridad de los últimos sexenios.

## Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estrategia de seguridad                 | <i>Guerra contra el Narcotráfico.</i> Enfocada en el combate frontal a los grupos del crimen organizado mediante la fuerza militar.                                                                                                                                                           |
| Principales modificaciones legislativas | Se buscó aprobar la Ley de Seguridad Nacional sin éxito, con la que se buscaba regular la figura de “afectación a la seguridad interior” y con ello se pudiera desplegar la Fuerza Armada Permanente.                                                                                         |
| Militarización y sus cambios            | <b>Política abierta de militarización.</b> Se desplegaron las Fuerzas Armadas en todo el país para realizar tareas de seguridad pública, un rol que no les correspondía constitucionalmente.                                                                                                  |
| Resultados y continuidades              | Aumentó la violencia, los homicidios y se disparan las desapariciones, sin que se logre dismantelar por completo a los grupos del crimen organizado. Se dejó un precedente de uso del Ejército en tareas de seguridad a lo largo del país, lo que sería replicado en los siguientes sexenios. |

## Enrique Peña Nieto (2012-2018)

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estrategia de seguridad</b>                 | <p>Se mantuvo el uso de las Fuerzas Armadas como medio de combate a la delincuencia organizada.</p>                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Principales modificaciones legislativas</b> | <p>Se aprobó la Ley de Seguridad Interior, que regulaba la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, pero fue declarada inconstitucional por la SCJN.</p>                                                                                                                                                           |
| <b>Militarización y sus cambios</b>            | <p><b>Institucionalización de la militarización.</b> Se mantuvo y profundizó el despliegue militar, destacando los impactos de éste y su falta de efectividad. Se buscó un marco legal para justificar su presencia, lo que llevó a la propuesta de una Ley de Seguridad Interior que finalmente fue declarada inconstitucional.</p> |
| <b>Resultados y continuidades</b>              | <p>Los índices de violencia se mantuvieron altos. Aunque se habló de prevención social, la estrategia se enfocó en operaciones de "captura de líderes de los grupos delictivos", manteniendo la lógica militar del sexenio anterior.</p>                                                                                             |

**Andrés Manuel López Obrador (2018-2024)**

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estrategia de seguridad</b>                 | La creación de la Guardia Nacional se presenta como el pilar de la estrategia de seguridad pública a la par de una narrativa de atención a las causas de la violencia, por medio de proyectos sociales.                                                                                                                        |
| <b>Principales modificaciones legislativas</b> | Se aprobó una reforma constitucional para crear la Guardia Nacional y establecer su carácter civil. Posteriormente, por medio de decisiones administrativas se buscó que la GN pasara al mando operativo de la SEDENA. Finalmente concretó una reforma constitucional para adscribir la Guardia Nacional a la SEDENA.          |
| <b>Militarización y sus cambios</b>            | <b>Creación de la Guardia Nacional.</b> Se disolvió la Policía Federal y se creó la Guardia Nacional como una nueva fuerza de seguridad. Aunque inició legalmente con un carácter civil, su mando, formación y despliegue siempre fueron predominantemente militares, lo que representó la consolidación de la militarización. |
| <b>Resultados y continuidades</b>              | A pesar del cambio de discurso, los homicidios y la violencia no disminuyeron de forma significativa. La Guardia Nacional reemplazó a la Policía Federal y asumió un rol protagónico en el país, profundizando la militarización en la práctica                                                                                |

Claudia Sheinbaum Pardo (2024-a la fecha)

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estrategia de seguridad                 | Consolidación del modelo de seguridad a través de la continuidad y fortalecimiento de la Guardia Nacional, con un enfoque de mayor despliegue, el uso de inteligencia y la falta de controles                                                                                               |
| Principales modificaciones legislativas | Se valida y regula la reforma constitucional para que la Guardia Nacional quede bajo el mando de la SEDENA de forma permanente, lo que consolida el modelo de militarización.                                                                                                               |
| Militarización y sus cambios            | <b>Consolidación legal.</b> Se completó la integración de la Guardia Nacional a la SEDENA, otorgándole un carácter permanente y legalmente militar, con ello se renuncia a contar con una fuerza de seguridad nacional civil.                                                               |
| Resultados y continuidades              | La tendencia de militarización continuará, con la Guardia Nacional consolidándose como el principal cuerpo de seguridad pública. El enfoque estará en la eficiencia y coordinación, pero bajo la dirección militar, lo que representa la culminación de la consolidación del poder militar. |

Como resumen de este apartado, se puede concluir que el proceso de militarización se ha venido construyendo legalmente y en la práctica por cerca de 20 años, y se **constitucionalizó y consolidó** en la última administración del entonces Presidente López Obrador, al crear un nuevo cuerpo de seguridad de alcance nacional, la Guardia Nacional, con carácter militar, dando continuidad a la estrategia de sus antecesores.

Al concretar la completa integración de la Guardia Nacional a la SEDENA y ante la ausencia de controles civiles robustos, parece irreversible el modelo militarizado de la seguridad en México, al menos por ahora. Esto representa no solo un incumplimiento con los compromisos internacionales que tenemos como país en la materia, sino también una alerta ante el aumento de los riesgos y preocupaciones desde la perspectiva de los derechos humanos, como veremos en el siguiente apartado.

### ¿Sabías qué...?

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal de 2024 del INEGI, al cierre de 2023 la Guardia Nacional contaba con 131, 858 elementos, de los cuales el 73% (103,832 elementos) provienen de la SEDENA, 10.2% (12,868) de la SEMAR y 12% (15,158) de la Guardia Nacional, lo que significa que sólo 2 de cada 10 integrantes ha sido formados en la nueva fuerza militar.

### Para reflexionar

Te compartimos algunas preguntas que pueden ayudarte a profundizar sobre los contenidos que acabamos de revisar:

- ¿Ubicas funciones concretas que ahora realizan elementos de la Guardia Nacional y las demás Fuerzas Armadas que solían hacer autoridades civiles?
- ¿Ha aumentado la percepción de inseguridad o incidentes de violencia desde que comenzó el aumento de la presencia de la Guardia Nacional en tu región o comunidad?
- ¿Ubicas impactos a partir de estas modificaciones en la región o comunidad en la que vives, trabajas o acompañas?



## La ruta de la militarización

1

### Reforma constitucional para crear la Guardia Nacional

Crea una Guardia Nacional de carácter civil, pero que en los hechos se ha caracterizado por su composición, disciplina y perspectiva militar.

2

### Estrategia Nacional de Seguridad Pública

Pese a incorporar aspectos sociales y hablar de paz, pone en el centro de la estrategia a las Fuerzas Armadas y atribuye las violaciones a derechos humanos a las órdenes que dieron civiles en el pasado.

**3**

### **Ley de la Guardia Nacional**

Da amplias facultades de investigación a un cuerpo militarizado, sin control por parte del Ministerio Público.

**4**

### **Ley Nacional del Uso de la Fuerza**

No regula adecuadamente el uso de la fuerza en todas las corporaciones y no regula adecuadamente el uso de la fuerza letal.

**5**

### **Ley Nacional de Registro de Detenciones**

Es ambigua sobre el deber de las Fuerzas Armadas de registrar inmediata y directamente todas las detenciones que realice.

**6**

### **Acuerdo Presidencial de mayo de 2020**

Presidencia dispone de la Fuerza Armada Permanente para tareas de seguridad pública, hasta 2024, sin respetar las condiciones establecidas por la Corte IDH y la Constitución.

**7**

### **Acuerdo Presidencial de mayo de 2020**

La Guardia Nacional dejó de estar bajo la coordinación operativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y pasó a depender de los comandantes de las 12 Regiones Militares del país.

**8**

## **Reglamento de la Guardia Nacional**

Diluye los contrapesos civiles. Dota de autonomía en varios niveles a la Guardia Nacional y acota la intervención de la SSPC.

**9**

## **Directiva para la Atención Victimal**

Se centra sólo en la reparación económica, las Fuerzas Armadas tienen el trato directo con las víctimas y abre la puerta a que la reparación se condicione a dejar de lado la justicia.

**10**

## **Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Autoriza al Ejército y a la Fuerza Aérea a realizar cualquier tarea que les encomiende la Presidencia de la República.

**11**

## **Creación de la Comandancia del Ejército**

No se prevé ningún control civil respecto del nombramiento de este mando, que estará a cargo del Ejército como Fuerza Armada.

**12**

### **Ampliación del plazo de participación de la Fuerza Armada Permanente en labores de seguridad pública**

Se extiende hasta 2028 el período en el que la Fuerza Armada Permanente participará en tareas de seguridad pública.

**13**

### **Intento de reformar la Ley de la Guardia Nacional para adscribir la corporación a la SEDENA**

Se aprobó la reforma a la Ley, pero la SCJN estimó por mayoría calificada que la normatividad modificada contravenía la Constitución.

**14**

### **Respaldo a la opacidad militar en casos de graves violaciones a derechos humanos**

Tanto en el caso Ayotzinapa como en las labores de esclarecimiento de la “Guerra Sucia” el Ejército ocultó información fundamental, sin consecuencias y con respaldo del poder civil.

**15**

### **Militarización a las urnas**

Se anuncia que parte de las propuestas centrales hacia 2024 será la de conseguir la mayoría calificada que permita cambiar la Constitución para entregar la Guardia Nacional a la SEDENA.

**16**

### **Reforma constitucional que adscribe la Guardia Nacional a la SEDENA**

Se aprobó, entre otras, la reforma constitucional que adscribe y otorga plenamente el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la SEDENA, consolidándola como una fuerza militar.

**17**

### **Reformas en materia de seguridad pública, investigación e inteligencia**

Se aprobaron reformas al Sistema Nacional de Seguridad Pública y la creación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, las cuales fortalecen la capacidad del gobierno federal para acceder a información y datos personales, incluyendo datos biométricos.





# SEGUNDA PARTE





# **RIESGOS Y PREOCUPACIONES DEL MODELO MILITARIZADO DE SEGURIDAD**

---



**UNA VEZ REVISADAS ESTAS REFORMAS INTERNAS** por medio de las cuales se concretó transferir todo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la SEDENA, es importante contrastarlas con los estándares internacionales, ya que el Estado Mexicano está obligado a “desmilitarizar” la seguridad pública por tratados y sentencias de organismos de derechos humanos. Aquí podemos observar claramente cómo el modelo militarizado entra en contradicción con los compromisos internacionales.

## **2.1 EL CONTRASTE CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES**

Organismos internacionales de derechos humanos llevan años compartiendo sus preocupaciones y emitiendo recomendaciones al Estado mexicano en torno a la progresiva militarización de la seguridad pública, señalando que esta política va en contra de un modelo que garantice, promueva y respete los derechos humanos, incumpliendo así con los compromisos asumidos a través de la firma y ratificación de distintos tratados internacionales de los cuales México es parte.

Desde el año 1998, con el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los derechos humanos en México, diversos mecanismos e instancias internacionales, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal de Derechos Humanos, a través de más de 60 pronunciamientos, han recomendado al Estado mexicano alejarse de los modelos militarizados de seguridad y, en su lugar, fortalecer a las instituciones civiles.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha condenado a México en 14 ocasiones por distintas violaciones a derechos humanos, seis de ellas han sido casos en los que elementos del Ejército han estado involucrados. En específico, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, conocido como “Campesinos Ecológicos”, la Corte advirtió que los Estados **deben limitar al máximo el uso de la Fuerza Armada** para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben no está enfocado en la protección y control de civiles (párr. 88).

Mientras que en la sentencia del caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México* el tribunal regional condenó al Estado mexicano por la desaparición forzada cometida por elementos del Ejército en el contexto de la llamada *Guerra contra el Narcotráfico*. Los estándares internacionales en materia de derechos humanos, señalados en esta sentencia, establecen que **la seguridad pública debe ser fundamentalmente civil**, permitiendo que las Fuerzas Armadas participen de manera extraordinaria en estas funciones únicamente cuando esta participación sea **extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria**:

- **Extraordinaria:** Su participación solo se justifica en casos de absoluta necesidad, cuando las policías civiles son insuficientes. Debe ser temporal y solicitada de manera expresa y justificada por una autoridad civil.
- **Regulada:** La actuación de los militares debe ajustarse estrictamente al marco jurídico, es decir, a lo establecido en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.
- **Fiscalizada:** Vigilada por órganos civiles e independientes, lo que implica que debe haber una revisión constante y una rendición de cuentas sobre su actuar.
- **Subordinada y complementaria:** La labor de las Fuerzas Armadas debe ser de apoyo a las instituciones civiles de seguridad, sin sustituir sus funciones. Su intervención debe ser en auxilio y estar debidamente fundamentada y motivada.

La creación de la Guardia Nacional y sus transitorios, le dio a las Fuerzas Armadas la tarea de participar en seguridad pública. Aunque la ley mencionaba que su actuación sería temporal y que seguiría los estándares internacionales, esto no sucedió, veamos por qué:

- **No fue *extraordinaria*** ya que, aunque estableció que la intervención de las Fuerzas Armadas concluiría, inicialmente en 2024 y después en 2028, se permite su participación sin distinguir casos concretos, delitos, situaciones o territorios determinados que así lo justificaran.
- **No fue *regulada*** de manera adecuada, pues la propia ley sobre uso de la fuerza no cumple con los estándares internacionales en la materia.
- **No fue *fiscalizada***, pues lejos de crear mecanismos independientes y externos de control, confió la supervisión de su actuar a los órganos internos de control militar.
- **No fue *subordinada ni complementaria***, pues estableció que los mandos se “coordinarán” con las autoridades civiles, sin estar bajo su supervisión y control.

Más aún, la nueva reforma que estableció a la Guardia Nacional como parte de las Fuerzas Armadas Permanentes, cambió por completo el panorama que establecía la reforma de 2019 y después 2022: la participación de agentes militares en las tareas de seguridad pública ya no es temporal o “complementaria”, contrario a lo señalado por la Corte IDH.

En cuanto a la fiscalización o vigilancia del actuar de las fuerzas de seguridad, en su sentencia del caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco*, la Corte IDH ordenó al Estado mexicano establecer un observatorio independiente para la rendición de cuentas y el monitoreo del uso de la fuerza por parte de la policía del Estado de México y de la entonces Policía Federal (PF). Con la extinción de la PF y su sustitución por la GN, el observatorio –que a más de seis años de emitirse la sentencia no se ha creado, a pesar de que la Corte IDH estableció un plazo de dos años para hacerlo–

tendría como fin la supervisión de esta corporación, por lo que su creación es fundamental, ante la ausencia de controles externos e independientes y la profundización de la militarización.

Otro pendiente del Estado mexicano es la debida restricción del fuero militar. En cuatro sentencias de la Corte IDH se ordenó al Estado mexicano ajustar su legislación. A pesar de que hubo algunos avances con una reforma en 2014, con la que ningún caso de violaciones graves cometidas en contra de un civil puede ser revisado por el fuero militar, al día de hoy, aun se autoriza la intervención de la justicia militar cuando la víctima es un militar aun haya habido graves violaciones. Adicionalmente, la justicia militar continúa revisando casos donde los delitos no son estrictamente relacionados con la disciplina militar, lo que ha llevado a que se abran investigaciones paralelas en casos de violaciones a derechos humanos que no deberían de ser conocidos por el fuero militar o en casos de corrupción o similares. Además, con las recientes reformas se extendió el fuero militar a la actuación de la GN que tiene un despliegue mayor en tareas de seguridad pública y otras.

El Estado mexicano también ha sido omiso a las numerosas recomendaciones emitidas por distintos mecanismos que han evaluado su falta de cumplimiento con sus compromisos sobre este tema. Si te interesa saber más sobre las recomendaciones que han hecho para proteger a los grupos vulnerables, te invitamos a consultar nuestro informe *Poder Militar. La Guardia Nacional y los riesgos del renovado protagonismo castrense* 2ª edición.

### ¿Sabías qué...?

El Comité contra la Desaparición Forzada (Comité CED), en su informe publicado en abril 2022 sobre su visita al país del año anterior, instó al Estado mexicano a abandonar el enfoque militarizado de seguridad pública, al que considera como una de las causas estructurales del aumento de la violencia y el

gran número de personas desaparecidas. Reiteró la recomendación de fortalecer fuerzas civiles y a establecer un plan de retiro ordenado, inmediato y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública.

## México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Te compartimos los casos en los que la Corte IDH encontró responsabilidad del Estado mexicano en los delitos y violaciones a derechos humanos cometidas por elementos militares:

- **Caso Rosendo Radilla:** desaparecido por el Ejército el 25 de agosto de 1974 por participar en actividades políticas y sociales de su pueblo.
- **Caso “Campesinos Ecologistas”:** Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel fueron detenidos arbitrariamente y torturados por miembros de las Fuerzas Armadas en el año 1999.
- **Caso Rosendo Cantú y caso Fernández Ortega:** Valentina Rosendo e Inés Fernández son dos mujeres me'phaa que fueron víctimas de violación y tortura sexual cometida por militares en el año 2002.
- **Caso Trueba Arciniega:** El joven Mirey Trueba Arciniega fue ejecutado arbitrariamente en agosto de 1998 por miembros del Ejército en el estado de Chihuahua.
- **Caso Alvarado Espinoza:** El 29 de diciembre de 2009, Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes fueron desaparecidos por elementos de las Fuerzas Armadas en el estado de Chihuahua.

## 2.2 OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA VERDAD

Como hemos documentado desde el Centro Prodh desde hace algunas décadas, la profundización de la militarización genera serios obstáculos para que las víctimas accedan a la justicia y a la verdad en casos de violaciones graves a los derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas, como desapariciones, ejecuciones arbitrarias y tortura. Estas preocupaciones no son abstractas: existen numerosos casos en los que la militarización ha derivado en graves violaciones de derechos humanos. Revisemos algunos de ellos para entender cómo se materializan estos riesgos en la vida real.

En diversos casos, el Ejército ha ocultado información y ha obstaculizado la justicia para las víctimas, desde los que llevan décadas en la impunidad, hasta algunos más recientes. Un ejemplo es la falta de transparencia que ha mostrado al no entregar documentos generados por áreas de inteligencia militar relacionada con el caso de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa ocurrida en septiembre de 2014, información señalada por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), creado para dar asistencia técnica en dicho caso.

Esa negativa se mantuvo a pesar del decreto presidencial que creó la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa (COVAJ) y la orden directa de entregar toda la información por parte del entonces presidente López Obrador, incumpliendo el compromiso asumido de dar con el paradero de los estudiantes sin que ello signifique que las familias hayan dejado de exigir justicia desde hace ya más de diez años.

Otro de los casos, en una presunta ejecución arbitraria por parte de 16 elementos del Ejército ocurrida el 18 de mayo de 2023 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde cinco civiles perdieron la vida, se pudo observar en un video filmado por una cámara de vigilancia, y difundido por el diario *El País*, cómo los militares aparentemente alteraron la escena del crimen, sembraron armas y posteriormente emitieron comunicados e informes donde distorsionan los hechos con el objetivo de encubrir el uso desproporcionado de la fuerza letal.

Una de las principales barreras para el esclarecimiento de estos y otros hechos es que el propio ejército es el que decide a quién y cómo investigar, lo que representa una ampliación fáctica e inconstitucional del fuero militar.

| <b>SEGÚN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA (LNUF),<br/>EL USO DE LA FUERZA SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS,<br/>LOS CUALES APLICAN A TODAS LAS FUERZAS DE SEGURIDAD:</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fracción I<br/>Absoluta necesidad</b>                                                                                                                                                                | El uso de la fuerza debe ser la <b>última alternativa</b> para proteger la vida e integridad de las personas.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fracción II<br/>Legalidad</b>                                                                                                                                                                        | La acción de las instituciones de seguridad debe realizarse con <b>estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales</b> de los México sea parte.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Fracción III<br/>Legalidad</b>                                                                                                                                                                       | Los operativos para el cumplimiento de la ley deben ser planificados y ejecutados, en la medida de lo posible, <b>minimizando el uso de la fuerza</b> y, cuando sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que puedan resultar.                                                                                                                                                     |
| <b>Fracción IV<br/>Proporcionalidad</b>                                                                                                                                                                 | El nivel de fuerza utilizado debe ser <b>acorde con el nivel de resistencia</b> ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo, para que los agentes apliquen la fuerza de manera diferenciada y progresiva.                                                                                                                                                                              |
| <b>Fracción V<br/>Rendición de cuentas y vigilancia</b>                                                                                                                                                 | Deben existir <b>controles que permitan evaluar</b> el uso de la fuerza y valorar su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fracción VI<br/>Racionalidad</b>                                                                                                                                                                     | Es una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad.                                                                                                                                                      |
| <b>Fracción VII<br/>Oportunidad</b>                                                                                                                                                                     | Cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe <b>evitar toda actuación innecesaria</b> cuando exista evidente peligro o riesgo para la vida de personas ajenas a los hechos. Se debe procurar el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones a la vida e integridad y bienes de las personas involucradas y, en general, a los derechos de las personas. |

Lo anterior da cuenta de un patrón de actuación en el que los militares, después de hacer un uso desproporcional de la fuerza, a menudo letal, actúan como primer respondiente y tienen control de las escenas, llegando en casos a manipular las evidencias, con la actitud complaciente de autoridades civiles.

Así lo hemos documentado ampliamente en el Centro Prodh en diversos casos, como en las ejecuciones arbitrarias en los hechos conocidos como la Masacre de Tlatlaya, ocurridos en el Estado de México en 2014, o el asesinato de las niñas Leydi y Alexa, de 7 y 11 años respectivamente, las cuales tuvieron lugar en Sinaloa el 6 de mayo de 2025, donde según reportes militares inicialmente los hechos fueron caracterizados como un “enfrentamiento” entre “criminales” y Fuerzas Armadas en el que dispararon contra un vehículo que percibieron como “amenazante” y privaron de la vida a las dos pequeñas tripulantes víctimas, lo que después fue desmentido al no haber sucedido ningún enfrentamiento y sin que sus familias hayan podido obtener justicia hasta el momento.

Otro ejemplo del riesgo que representa que el Ejército asuma las tareas de seguridad pública implica el uso de herramientas tecnológicas para la investigación de los delitos y el uso discrecional que puedan hacer de éstas. Recordemos las denuncias del uso ilegal, tanto en el sexenio de Enrique Peña Nieto como en el de Andrés Manuel López Obrador, del *malware* de espionaje Pegasus, a través del cual se infectaron los teléfonos celulares de periodistas, personas defensoras de derechos humanos e incluso contra altos funcionarios de la administración pública.

Así lo mostró la investigación *#EjércitoEspía* en 2022, en la que la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) logró documentar que la única institución con contratos para usar Pegasus en ese momento era la SEDENA. Varios de los ataques cibernéticos fueron en el marco de investigaciones y casos de violaciones graves donde se presumía una participación directa de las Fuerzas Armadas, intentando así obstaculizar los esfuerzos para esclarecer los hechos.

Algunos otros de los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas y sus familiares para acceder a sus derechos como víctimas de graves violaciones, están relacionados al debilitamiento de organismos autónomos que, a pesar de los retos y las deficiencias en el pasado, podían emitir

recomendaciones, realizar investigaciones externas o solicitar información a las instituciones militares o de seguridad que permitían a las personas directamente afectadas y organizaciones de la sociedad civil obtener mayores elementos y evidencias sobre las responsabilidades de las instituciones de seguridad.

Por un lado, la CNDH mantiene un deterioro institucional importante desde 2019, poniendo en duda su papel para investigar temas apremiantes como las violaciones a los derechos humanos que cometen las Fuerzas Armadas.

El organismo público ha omitido iniciar investigaciones diligentes o impugnar actos administrativos o legislativos violatorios de los derechos humanos. En algunos casos ha optado por guardar silencio y, en otros, por respaldar a las políticas del gobierno que profundizan la participación de los militares en tareas de seguridad pública. Además, se ha puesto en cuestionamiento su carácter de autonomía e imparcialidad, como hemos documentado en nuestro informe *CNDH: balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024*.

Otra institución que fue dismantelada, no por la vía política sino por la vía jurídica en el marco del “Plan C”, es el INAI, organismo autónomo garante del derecho a la información y a la protección de datos personales. Dicho Instituto fue clave en su momento para exigir a las instituciones militares información relacionada con su actuación en diversas áreas no únicamente de seguridad.

A esto se suma, las deficiencias en las instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia, como la Fiscalía General de la República y las Fiscalías de los estados, que en muchos casos han sido incapaces de sostener acusaciones y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos, quedando subordinadas a las investigaciones que realizan los fiscales militares, lo que también pone en duda su carácter autónomo y no contribuye a revertir la impunidad, lo cual envía un mensaje negativo a la sociedad: no hay sanciones ni consecuencias para los responsables y las víctimas difícilmente pueden acceder a la justicia.

Como podemos observar, son numerosos los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas en la búsqueda de verdad y justicia, cuando se

trata de casos en los que están involucrados, ya sea por acción u omisión, elementos de las Fuerzas Armadas; de ahí la exigencia de contar con controles civiles efectivos que vigilen su actuar.

### 2.3 MECANISMOS DE CONTROL Y OPACIDAD EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

De manera general, los mecanismos de control son aquellas técnicas, herramientas o procesos institucionales, los cuales buscan monitorear, evaluar y regular a quienes ejercen la función policial/militar y a las dependencias de seguridad, en general. Éstas deben explicar, justificar, rendir cuentas y hacerse responsables por sus conducta o acciones que pueden afectar a la ciudadanía. Tradicionalmente se han agrupado en dos tipos: los controles internos y los controles externos.

Los **controles internos** son las reglas y procedimientos que una institución, como la policía o el Ejército, establece para asegurarse de que su propio personal actúe de manera correcta y ajustada a las normas nacionales e internacionales. Básicamente, funcionan como un sistema de disciplina interna. A través de una cadena de mando y distintos mecanismos de reporte, la institución debe supervisar la conducta de sus miembros y sancionar las faltas que van en contra de la ley o de su mismo reglamento.

La Guardia Nacional cuenta con diversos mecanismos internos de control, algunos que son específicos para su estructura y otros que forman parte de marcos más amplios de control en la administración pública federal. Dichos mecanismos incluyen:

- **La Unidad de Asuntos Internos de la Guardia Nacional (artículo 23 de la Ley de la Guardia Nacional).** Esta Unidad cuenta con autonomía de gestión y su titular es nombrada por la presidencia de la República. Puede conocer de quejas y denuncias en contra de los elementos de la GN.
- **Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional (artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos).** Es un órgano del Alto Mando de la Secretaría de la

Defensa Nacional encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones de las instituciones militares.

- **El Consejo de Honor y Consejo Superior de Disciplina (artículo 68 de la Ley de la Guardia Nacional).** Son los responsables de determinar sanciones cuando los elementos militares incumplan con el régimen disciplinario establecido en su propia legislación.

Los **controles externos** sobre las fuerzas de seguridad son mecanismos que vigilan su actuar y exigen una rendición de cuentas a través del monitoreo, documentación, supervisión y evaluación de órganos independientes a ellas. Estas medidas deben contemplar la participación ciudadana y conformarse por actores que no pertenezcan a las instituciones que se busca monitorear. La Ley de la Guardia Nacional establece, en su Título Séptimo, Capítulos I y II, dos tipos de controles externos para supervisar las acciones de esta institución: el control parlamentario y el control judicial. Estos mecanismos buscan asegurar la rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos y la legalidad en sus operaciones.

| CONTROL PARLAMENTARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CONTROL JUDICIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Se centra en la supervisión del Senado de la República sobre las actividades de la Guardia Nacional.</li><li>• <b>El Ejecutivo Federal debe entregar al Senado un informe anual (artículos 86 y 87 de la LGN)</b> donde detalle las actividades de la Guardia Nacional en el que deberá mencionar:<ul style="list-style-type: none"><li>- Nombramientos y despliegue de elementos.</li><li>- Número de efectivos y su distribución territorial.</li><li>- Participación en eventos, con desglose de uso de la fuerza y de armas de fuego.</li></ul></li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se refiere a la intervención de un juez en el actuar de la Guardia Nacional, particularmente en lo relacionado a la intervención de comunicaciones privadas con fines de investigación y que debe cumplir los siguientes requisitos.</li><li>• <b>Autorización judicial (Artículos 90 y 92):</b> La Guardia Nacional, a través del Comandante o el Jefe General de Coordinación Policial, puede solicitar a un juez la intervención de comunicaciones. Esto sólo se puede autorizar si existen indicios de que se está organizando la comisión de ciertos delitos graves. La solicitud debe ser precisa, justificando la necesidad, el tipo de comunicaciones a intervenir y el periodo de intervención, que no puede exceder de seis meses, incluyendo prórrogas.</li></ul> |

| CONTROL PARLAMENTARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CONTROL JUDICIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de personas fallecidas por el uso de la fuerza.</li> <li>- Resultados de detenciones, incautaciones y diligencias ministeriales.</li> <li>- Recomendaciones en materia de derechos humanos y el seguimiento dado.</li> <li>- La estrategia general y los resultados obtenidos.</li> <li>- Además, el Senado tiene la facultad de solicitar información adicional al Ejecutivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Principios rectores (Artículo 91):</b> La Guardia Nacional debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez y respeto a los derechos humanos al realizar estas intervenciones.</li> <li>- <b>Delitos específicos (Artículo 93):</b> La ley limita la intervención de comunicaciones a una lista específica de delitos considerados de alto impacto o delincuencia organizada. Algunos ejemplos son: Delincuencia organizada; Delitos contra la salud (narcotráfico); Secuestro y extorsión; Trata de personas; Robo de vehículo.</li> <li>- <b>Personal autorizado (Artículo 96):</b> Solo el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos puede ejecutar las intervenciones: Pertenecer a organismos de investigación o servicios técnicos especializados; Contar con certificación de control de confianza vigente; Tener una jerarquía mínima de "oficial".</li> </ul> |

La ley busca que la Guardia Nacional no opere sin supervisión. Lo anterior señala que sus actividades deberían estar sujetas a la revisión del Senado y a la autorización de jueces en acciones de investigación sensibles. Sin embargo, a pesar de estas normativas, la falta de una fiscalización real y la opacidad en su actuar a menudo evitan que se cumplan estos límites y contrapesos.

Cuando las fuerzas de seguridad cometen algún delito o alguna violación a derechos humanos, es indispensable que sean investigadas por instancias externas e independientes, como lo indica la sentencia de la Corte IDH sobre el caso *Mujeres de Atenco*. En particular, es relevante que cuando los delitos o violaciones a derechos humanos sean cometidas por elementos militares a civiles, éstas sean indagadas por instancias civiles, independientes y que se exija que rindan cuentas.

Por otro lado, existe la creencia de que no es necesario fiscalizar o vigilar a las Fuerzas Armadas, sostenida por el mito de que son incorruptibles, defendido en numerosas ocasiones desde la tribuna presidencial; sin embargo, considerando los casos recientes de presunta colusión de militares con organizaciones delictivas, como en la revelación de documentos conocidos como *#SEDENALeaks* o en los recientes escándalos del huachicol fiscal, claramente esto está en duda.

Tratándose de delitos, ministerios públicos y jueces civiles temen investigar y –en su caso– juzgar conforme a derecho a los militares, y todavía más en territorios controlados por el crimen organizado donde se presume la colusión y complicidad de las autoridades, incluidas las militares.

En resumen, es claro que prácticamente no hay controles efectivos sobre las Fuerzas Armadas en México ni ningún otro mecanismo que las obligue a rendir cuentas de manera efectiva. Con esto, es aún más evidente por qué desde la perspectiva de los derechos humanos preocupa que se continúe con el modelo de seguridad militarizado.

### ¿Sabías qué...?

La LNUF ordena en su artículo 32 a toda fuerza de seguridad a emitir un informe pormenorizado de uso de la fuerza cuando se utiliza la fuerza en un operativo. En particular, es relevante que este informe exista cuando se utiliza la fuerza letal. Las Fuerzas Armadas han negado en diversas ocasiones que estén forzadas a tener que emitirlos.

En 2021, la Guardia Nacional otorgó la versión pública de seis informes pormenorizados de 161 eventos en los que había hecho uso de la fuerza, después de un largo litigio encabezado por el Centro Prodh, por vía del INAI a través del recurso de revisión RRA 6771/21. Con esto, se logró identificar la información mínima que todas las autoridades, incluyendo fuerzas militares, deben de incluir en sus informes y publicar, cuando hagan uso de la fuerza letal.

## 2.4 IMPACTOS DIFERENCIADOS EN GRUPOS VULNERABLES

La militarización de la seguridad, como hemos señalado se caracteriza por:

- **Opacidad:** no hay transparencia.
- **Falta de rendición de cuentas:** nadie responde por los errores.
- **Debilidad de los controles:** no hay mecanismos para supervisar a las instituciones militares.

Esto afecta de manera particular y grave a los grupos más vulnerables de la población, haciendo que las violaciones a los derechos humanos y la impunidad se vea agravada.

La agudización de la violencia, en el marco de enfrentamientos donde participan las Fuerzas Armadas, ha resultado en la muerte arbitraria de **niños, niñas y adolescentes**. Por ejemplo, el caso de las niñas Leydi y Alexa en 2025 que mencionamos anteriormente, o el de Heidi Mariana, de cuatro años de edad, ocurrido en Tamaulipas en 2022; y el de Nahomi de nueve años, sucedido en San Luis Potosí en 2024, privadas violentamente de la vida por agentes de la SEDENA y la GN, respectivamente en eventos donde los agentes abrieron fuego de manera indiscriminada.

Por otro lado, las **mujeres** también se encuentran en una situación particular de vulnerabilidad, al ser objeto de violencias específicas en razón de género, cuyas denuncias por actos cometidos en su contra por parte de las Fuerzas Armadas han incrementado, como señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en el marco de la política militarizada de seguridad. Como hemos documentado en casos que acompañamos, las mujeres enfrentan una particular vulnerabilidad en el marco de operativos militares y de otras fuerzas de seguridad, en particular distinguiendo casos de tortura sexual como una práctica persistente durante las detenciones o los traslados prolongados de manera irregular.

En cuanto a las **personas migrantes**, la militarización de la política de contención migratoria también ha generado impactos negativos para los derechos humanos. El día siguiente a la publicación de la reforma a la

Guardia Nacional, se constató ese impacto, cuando en Chiapas el Ejército abrió fuego en contra de una camioneta que trasladaba migrantes, privando de la vida a seis y dejando a heridos a más de una decena.

Aunado a ello, hay que resaltar que el enfoque punitivo, es decir, centrado en el castigo, de la política migratoria ya ha tenido trágicos resultados, como el incendio en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurrida en 2023, donde 40 hombres de distintas nacionalidades perdieron la vida y 27 más resultaron heridos quedando encerrados y atrapados en medio de las llamas.

La política de seguridad militarizada también ha vulnerado los derechos de los **pueblos indígenas**, un sector históricamente marginado. La presencia militar en sus territorios evidencia una profunda contradicción: si bien se han aprobado reformas que les otorgan la calidad de sujetos de derecho público (grupos y actores con derechos propios), el Estado ha ignorado sus derechos territoriales y ambientales, que están amparados por instrumentos internacionales.

Comunidades como los pueblos indígenas en Chiapas han denunciado el avance de la militarización de sus territorios sin haber sido consultados previamente y, en consecuencia, han sido criminalizados y sujetos a procesos judiciales. En octubre de 2020, integrantes de una comunidad tseltal del municipio de Chilón se manifestaron pacíficamente en contra de la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional en su territorio, razón por la cual fueron reprimidos.

Como resultado del operativo donde participaron diversas fuerzas de seguridad, fueron detenidos de manera arbitraria los defensores comunitarios César y José Luis, quienes fueron objeto de tortura y malos tratos y acusados del delito de motín. A pesar de que fueron liberados al imponerles otras medidas cautelares, las pruebas en su contra no fueron desestimadas por el juez a pesar de haberse obtenido mediante violaciones a los derechos humanos, como fue la tortura en su contra.

Esta resolución ignoró su derecho a decidir sobre los proyectos que afectan sus tierras y su vida comunitaria y validó pruebas obtenidas de manera ilegal. Este riesgo se ve agravado por las nuevas facultades de los militares para realizar proyectos de desarrollo e infraestructura en territorios comunitarios sin un consentimiento libre, previo e informado,

lo que amenaza a los derechos de los pueblos y comunidades defensoras de la tierra y el territorio.

Como podemos observar, el modelo militarizado tiene repercusiones específicas en estos grupos de la población y crea un entorno de impunidad que les afecta de manera desproporcionada, impidiendo el acceso a la justicia y a la verdad en los casos en los que sus derechos resultan violados, ya sea en el marco del uso excesivo de la fuerza, del despliegue y el aumento de su presencia territorial, o de la ampliación de sus facultades a otras esferas de la vida civil más allá de sus labores en materia de seguridad.

Ante estos obstáculos, es fundamental preguntarnos qué podemos hacer como víctimas, colectivos, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos. A continuación, compartimos algunas propuestas de acción y estrategias colectivas.

## Dialoguemos en colectivo...

Como ya vimos, es importante reflexionar sobre los impactos diferenciados que puede tener la presencia de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional en nuestros territorios, así como en nuestros derechos; por ello, te sugerimos que puedas dialogar con tus vecinos o integrantes de nuestra comunidad en torno a las siguientes preguntas:

- ¿Cómo puede afectar la presencia de los militares y su equipamiento (vehículos, armamento) a nuestras infancias o juventudes?
- ¿Vemos riesgos particulares para las mujeres con esta presencia? ¿Contra qué otros grupos de nuestra comunidad?
- ¿Cómo podríamos actuar para cuidar a las personas más vulnerables de nuestras comunidades, o reaccionar frente a un posible abuso?

- ¿De qué manera podríamos organizarnos para compartir en colectivo situaciones que amenazan a nuestras comunidades y construir alternativas desde la comunidad? (Asambleas, juntas barriales, asociaciones de vecinos, chats grupales para compartir información o avisos).

Recuerda que siempre es importante contar con mayor información antes de poder actuar. Te sugerimos que, si ubican alguna situación de riesgo o algún hecho que les gustaría documentar o denunciar, te puedas acercar a alguna organización de sociedad civil o colectivo que pueda apoyarte. Siempre es de utilidad contar con una opinión que nos pueda ayudar a cuidarnos de mejor manera. 🦋



# TERCERA PARTE





**DOCUMENTACIÓN DE LOS  
IMPACTOS Y ACCIONES  
PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**





**FRENTE A LA PERMANENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS** en labores de seguridad pública, y otras tareas ajenas a la disciplina militar, y de cara a las posibles violaciones a los derechos humanos que podrían cometer sus integrantes incluyendo a la Guardia Nacional, resulta sumamente importante que organizaciones de la sociedad civil, víctimas, personas defensoras de derechos humanos y movimientos sociales contemos con orientaciones y herramientas prácticas sobre qué hacer en caso de presenciar o sufrir algún abuso, que nos permitan seguir abonando a la defensa del espacio cívico frente a la militarización.

La documentación de abusos es esencial para visibilizar los impactos de la militarización. Pero además de registrar lo que ocurre, también es necesario imaginar y construir acciones que sumen a la defensa de los derechos humanos y nos permitan:

- 1) Comunicar agresiones.
- 2) Documentar violaciones a derechos humanos.
- 3) Exigir respeto y protección.
- 4) Generar incidencia y presión pública que provoque cambios para mejorar la situación.
- 5) Acompañar a personas y comunidades con las que trabajamos diariamente.

### **3.1 SOBRE LOS DERECHOS QUE TENEMOS FRENTE AL ACTUAR DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES**

Si bien lo que hemos revisado hasta este momento puede ser abrumador y desalentador frente al contexto que enfrentamos en temas de seguridad, así como por los retrocesos por las leyes reglamentarias y de las propias reformas que ha habido para la plena incorporación de la Guardia Nacional a la SEDENA, es importante hacer un repaso sobre algunos derechos que tenemos ante la actuación de las fuerzas de seguridad para con ello seguir imaginando otras formas de construir su defensa y organizarnos ante las violaciones a nuestros derechos que se puedan cometer:

#### **a) Derecho a la libertad de expresión y a la protesta pacífica:**

En las manifestaciones o reuniones públicas, en caso de participar elementos de seguridad:

- Deben proteger, respetar y garantizar el derecho de las personas a la protesta, la libre expresión y libertad de reunión, buscando limitar lo menos posible otros derechos, como el libre tránsito. En caso de requerirse atención médica, la gestionarán con prontitud.
- Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participan en manifestaciones o reuniones públicas.
- Se debe evitar clasificar al conjunto de la manifestación como violenta; en todo caso, deben actuar en situaciones específicas sin desincentivar o disolver la manifestación en su conjunto.
- Si hay algún evento de confrontación o agresiones dentro de la protesta, agentes capacitados y especializados en negociación, medios y métodos de solución pacífica de conflictos deben buscar el diálogo antes de recurrir al uso de la fuerza.

- En caso de que una persona sea detenida en el contexto de una protesta, se deberá evitar usar delitos con carga política o que no se ajusten plenamente a los hechos en consonancia con los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos, además de garantizar el debido proceso, incluyendo la inmediata puesta a disposición y su ingreso al Registro Nacional de Detenciones.
- En casos de protesta es indispensable contar con mecanismos que controlen y supervisen el actuar de las fuerzas de seguridad en términos del diseño de los operativos, el uso de armas durante una manifestación, los detonantes o argumentos para el uso de la fuerza y los abusos cometidos en los operativos.

Ante algunas omisiones legislativas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza promulgada en 2019, la SCJN resolvió la impugnación interpuesta por la CNDH en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2019. Lamentablemente la SCJN no fue contundente en torno a cuestiones preocupantes dentro de la LNUF para un contexto como el mexicano en el que es necesario regular el uso de la fuerza en contextos de protesta de manera clara y estricta. En particular, validó una redacción en los artículos 27 y 28, con la que no se prohíbe el uso de la fuerza letal en contexto de protesta y por el otro, habilita el uso de la fuerza respecto de manifestaciones que las autoridades “consideren” violentas, lo que deja a criterio de la autoridad cuándo y dónde hacer uso de la fuerza contra manifestantes.

### ¿Sabías qué...?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha señalado que:

La criminalización de la protesta social consiste en el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir

el ejercicio del derecho a la protesta y en algunos casos, de la participación social y política en forma más amplia, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional en contra de manifestantes, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en una protesta social.

Por ello, ha establecido que:

Resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión.” Y que, por lo tanto, “una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública no comporta los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por los estándares internacionales.

La documentación de abusos y violaciones a derechos humanos por parte de las instituciones de seguridad en contextos de protesta (y como veremos más adelante, la documentación en amplio de cualquier hecho violatorio por parte autoridad sin importar las circunstancias), es indispensable para hacer frente a arbitrariedades. Por eso es tan importante la labor que realizan periodistas y personas defensoras de derechos humanos, aunque cualquier persona tiene derecho a documentar si presencia abusos o violaciones (por ejemplo, por medio de su teléfono).

## **b) Debido proceso**

Cualquier elemento de seguridad que participe en una detención, incluso si es realizada por Fuerzas Armadas, deberá respetar el debido proceso, lo que significa:

- I. Informar a la persona sobre el motivo de la detención e informarle sus derechos.
- II. Proteger la vida e integridad de la persona, evitando la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- III. Poner a la persona inmediatamente a disposición de la autoridad competente (Ministerio Público, o autoridad administrativa correspondiente, quien revisará la legalidad de la detención y dictará si impone una medida preventiva y se inicia la investigación o dicta la libertad).
- IV. Preservar, si es el caso, la escena del crimen; la alteración de la escena podría constituir un delito de obstrucción de justicia.
- IV. Abstenerse de llevar a la persona detenida a instalaciones militares; no existe ninguna justificación para ello.
- V. Evitar la presentación ante medios de comunicación de la persona detenida, presumiendo en cambio su inocencia en los hechos.
- VI. En caso de no respetar lo anterior, las autoridades estarían cometiendo un delito y/o violación a los derechos humanos, por lo que deberían ser investigados y sancionados; por ello, es importante exigir que lo cumplan.

### ¿Sabías qué...?

Una práctica para evitar detenciones arbitrarias y violaciones a derechos humanos consiste en que la ruta de traslado de una persona detenida sea registrada mediante dispositivos de geolocalización, así como el empleo de mecanismos tecnológicos y de videgrabación en operativos en los que se planee el uso de la fuerza.

Sin embargo, aunque la actual Ley Nacional del Registro de Detenciones menciona como deseable la geolocalización, no lo establece como obligatorio y lo condiciona a la disponibilidad presupuestaria. Lo mismo ocurre con respecto a las videograbaciones en el caso de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

### c) Derecho a migrar

Una de las tareas de la Guardia Nacional que más preocupación ha generado es su presencia en tareas de control migratorio en la cual ha tenido un papel preponderante. Datos de 2022, mencionan que 177,166 personas migrantes fueron “rescatadas” (detenidas) por agentes de la GN, en contraste con las 2,814 puestas a disposición de personas ante el Ministerio Público o ante el Juez Cívico por la presunta comisión de algún delito o falta administrativa.

En ese tema, la Ley de la Guardia Nacional señala con claridad cuáles pueden ser las facultades que tiene:

- I. Revisar los documentos de las personas extranjeras, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración.
- II. Resguardar, a petición del mismo instituto, las estaciones migratorias y a la población que en ellas se encuentra, entendiendo que este resguardo no supone quedar a cargo de los centros.

**Recordemos, migrar no es un delito y el libre tránsito es un derecho de toda persona que ingrese al país,** por lo que las autoridades deben respetarlo y promoverlo. Por ello, es importante saber que:

- Ninguna autoridad puede emplear indebidamente la fuerza contra personas migrantes, intimidarlas o amenazarlas para disuadirlas de solicitar refugio o el acceso a cualquier otro derecho.

- No se podrán realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes (artículo 76 de la Ley de Migración).
- La situación irregular de una persona constituye una falta administrativa y en ningún caso puede entenderse como delito (artículo 2 de la Ley de Migración); deben preverse alternativas a la detención en estaciones migratorias, así como garantizar el derecho a solicitar asilo y refugio.

### ¿Sabías qué...?

Las personas migrantes cuentan con los mismos derechos que las personas nacidas en México; por ello, al ser privadas de la libertad, deberán ser registradas de igual manera que las y los mexicanos para poder contar con el mismo nivel de protección de la ley.

## 3.2 OBLIGACIONES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DETENCIONES Y ACCIONES FRENTE A DETENCIONES ILEGALES

Conocer las obligaciones de las fuerzas de seguridad en un contexto donde militares, sin una formación verdaderamente policial y de proximidad social, resulta fundamental. Esto representa una herramienta frente a posibles abusos, así como saber qué podemos hacer en caso de que éstos se concreten. Si conocemos nuestros derechos podemos tener más posibilidades de defenderlos o de ayudar a otras personas si la situación nos lo permite, lo cual dependerá de nuestro contexto y si eso nos coloca o no en una situación grave de riesgo.

A continuación, compartimos las obligaciones a las que por ley están sujetas las instituciones de seguridad, tanto militares (Guardia Nacional, Ejército, Marina) como civiles (policías estatales, municipales, fuerza civil) y las implicaciones de las detenciones que realicen:

## ¿Qué implicaciones tiene una detención?

- Restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad pública, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente (artículo 3, fracción VI de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza).
- Las detenciones se dan en el ejercicio de la seguridad pública, que es una función que está a cargo de la federación, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo establecido en los artículos 21 y 115 de la Constitución.
- Las autoridades que realicen la detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad (artículo 17 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones).

## ¿Cuáles son los principios para realizar una detención?

La detención de una persona se rige por los siguientes principios (Art. 21 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza):

- Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.
- Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales la están deteniendo.
- Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen.
- Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.
- Es importante mencionar que de cada detención se llevará a cabo el registro e informe correspondiente.

- En todo momento les asistirá el derecho a una defensa adecuada e inmediata, a través de una abogada o abogado que deberá asistirles desde el momento de la detención y a lo largo de todo el procedimiento.

## **Registro de las detenciones**

En caso de que la Guardia Nacional, y otros cuerpos de seguridad de todos los niveles (federal, estatal y municipal) realicen alguna detención, los miembros de estas instituciones deben:

- I. Hacer el registro inmediato de la persona privada de la libertad en el Registro Nacional de Detenciones: nombre, edad, sexo, los datos de la detención (lugar, fecha y hora) y los motivos de ésta.
- II. Indicar en el registro si hay una orden de aprehensión o si la detención fue en flagrancia (en el preciso momento en el que se comete un delito), por caso urgente o un arresto administrativo.
- III. Registrar el nombre del integrante del cuerpo de seguridad que hizo la detención, de la(s) persona(s), y el nombre de la autoridad competente (Ministerio Público o autoridad administrativa correspondiente) ante la que una persona será puesta a disposición.
- IV. Nombre de algún familiar o persona de confianza de la(s) persona(s) detenida(s), si la persona accede a proporcionarlo.
- V. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para escribir los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, lo deberá informar por el medio de comunicación del que disponga de manera inmediata a la unidad administrativa de la institución a la que pertenezca.

El Registro Nacional de Detenciones es una salvaguarda para prevenir la desaparición forzada, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y

degradantes o ejecuciones arbitrarias cometidas por las fuerzas de seguridad cuando hay personas detenidas.

### ¿Sabías qué...?

Puedes consultar de manera sencilla si la autoridad cumplió con su obligación de realizar el registro correspondiente en el Registro Nacional de Detenciones de una persona detenida mediante una búsqueda en la página <https://consultas-detenciones.sspc.gob.mx/Resultados.aspx> ingresando:

- I. Los datos de quien hace la consulta: nombre y apellidos, CURP, teléfono y correo electrónico de contacto.
- II. Datos de la persona detenida: nombre y apellidos, CURP y fecha de nacimiento.

Si la detención no ha sido registrada, las autoridades están incumpliendo con la ley y es importante buscar la ayuda o asesoría de alguna organización o persona defensora de derechos humanos para activar otros mecanismos de búsqueda y evitar en la medida de lo posible que la persona sea víctima de otras potenciales violaciones, o para comenzar con un procedimiento de queja ante un organismo público de derechos humanos.

### Detenciones ilegales

Cuando las fuerzas de seguridad, incluida la Guardia Nacional cometen una detención ilegal o arbitraria, es importante anotar la mayor cantidad de detalles posibles del operativo o intervención para poder denunciar los hechos. En estos casos debes:

1. Documentar qué fuerza policial o militar fue la responsable del operativo, el cateo o el retén que derivó en la detención de una persona.
2. Describir cuándo y dónde sucedieron los hechos. El lugar exacto es relevante para identificar a qué batallón o grupo territorial de las fuerzas de seguridad está adscrita la autoridad que llevó a cabo la detención.
3. Registrar, en la medida de lo posible, qué tipo de equipo se utilizó, marca y número de vehículo, número de placas y tipo de armas que portaban.
4. Asentar con qué documentos o cómo se identificaron los servidores públicos. Registrar si presentaron alguna orden judicial y si expresaron el motivo de la detención.

Para reforzar estos conocimientos te sugerimos organizar una actividad con tu círculo cercano o con otros integrantes de tu comunidad para construir una ruta de acción frente a posibles abusos. Para poner en práctica las herramientas mencionadas puede ser de utilidad:

- Abrir la página del Registro Nacional de Detenciones y pedir a un voluntario que ingrese sus datos para ver cómo funciona el sistema. O bien, puedes usar datos ficticios para demostrar el proceso.
- Construir un plan de acción con pasos claros para responder ante una situación de este tipo: avisar de inmediato a los familiares de la persona detenida; acudir, si las condiciones de seguridad lo permiten, al Ministerio Público más cercano a solicitar información; o difundir y denunciar públicamente los hechos.
- Identificar a quién podríamos acudir en caso de que haya una detención y no aparezca en el registro (organizaciones de derechos humanos o personas defensoras).

## ¿Sabías qué...?

En los casos en los que las personas son privadas de la libertad, los actos de tortura suelen cometerse prioritariamente cuando se encuentran incomunicadas. Cualquier maltrato al que sea sometida una persona privada de la libertad implica un delito y debe ser debidamente documentado, denunciado e investigado. Mientras una persona se encuentre a disposición y bajo custodia de la autoridad, ésta es responsable de ella, por lo que debe responder por cualquier violación a la integridad o a su vida. Por otro lado, si las autoridades se niegan a reconocer que detuvieron a una persona y se niegan a dar a conocer su paradero, están cometiendo una desaparición forzada.

- Si se presume que la persona ha sido desaparecida forzosamente, podemos acercarnos a los colectivos de familiares de personas desaparecidas con presencia en nuestra localidad para pedirles su apoyo para comenzar la búsqueda inmediata.

### 3.3 CONSIDERACIONES PARA DOCUMENTAR EL ACTUAR DE LA GUARDIA NACIONAL Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Las organizaciones que defendemos los derechos humanos tenemos un gran reto frente a la continuidad del modelo militarizado de seguridad. De ahí la necesidad de generar estrategias para reaccionar frente a los abusos y exigir la rendición de cuentas. En el mediano plazo, también será necesario recopilar información y evidencias que nos permitan generar una documentación sólida de los impactos negativos de la preponderancia del poder militar en la vida pública.

El ejercicio de documentación de violaciones a derechos humanos es una actividad fundamental y permanente de las y los defensores. En esta sección retomaremos algunas ideas sobre esta indispensable herramienta y te compartiremos algunas situaciones relativas al actuar de la Guar-

dia Nacional y otras Fuerzas Armadas en las que debemos poner especial atención, sobre todo en las que puede existir un ejercicio desproporcionado de la fuerza.

Desde el Centro Prodh hemos implementado estrategias como:

- I. La documentación de casos.
- II. La promoción y defensa de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- III. El fortalecimiento de capacidades y herramientas en derechos humanos.
- IV. La exigencia de justicia y restitución de derechos a las víctimas.
- V. La defensa legal y el acompañamiento a las personas.
- VI. La sensibilización a partir de campañas de comunicación.
- VII. La vinculación con actores clave para la incidencia.

### **Documentación de casos**

La documentación de casos nos permite registrar y tener evidencia de violaciones a derechos humanos. Documentar implica recopilar información detallada y relevante sobre los hechos, así como registrar por medio de fotografías, audios o videos lo que pasó o puede pasar. Se trata de dejar constancia de los hechos para demostrar cuándo y cómo sucedieron, a quiénes afectaron y de qué maneras. O, para resumir, una descripción de los hechos que responda a las preguntas:

#### **¿Qué? ¿cómo? ¿dónde? ¿cuándo? ¿por quién? ¿a quién?**

¿Qué funciones tiene la documentación? Su función principal es contar con información ordenada y sistematizada que nos permitirá hacer denuncias públicas o ante una autoridad judicial, interponer una

queja ante organismos públicos u organismos internacionales de derechos humanos y solicitar medidas cautelares, entre otras acciones de defensa. Cuando documentamos es importante contar con los datos de la persona o personas que fueron víctimas de los abusos por parte de las fuerzas de seguridad. También es necesario entrar a los detalles de los hechos y describirlos minuciosamente.

| PARA DOCUMENTAR DEBEMOS TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos de quien registra                               | Fecha y hora del registro<br>Nombre de quien registra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Datos generales                                       | Nombre y lugar de origen de la persona o personas afectadas<br>Fecha y lugar en los que ocurrieron los hechos<br>Sexo e identidad de género                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Descripción de los hechos                             | Antecedentes de la persona o personas (a qué se dedica, tiene hijos o hijas, trabaja, estudia, tiene a su cargo la manutención de un hogar).<br>Características de su contexto (si huye de alguna situación de peligro, como en el caso de migrantes o solicitantes de refugio; si su contexto más cercano tiene alguna característica que vulnera derechos, etcétera)<br>Descripción de los hechos (tiempo, modo y lugar)<br>Quiénes estuvieron implicados y de qué manera<br>Derechos que fueron violados<br>¿Se trata de una violación potencial (que puede ocurrir), consumada (que ya pasó) o continuada (que sigue sucediendo)?<br>Consecuencias (físicas, psicológicas, económicas, morales, etcétera) de la violación a derechos humanos<br>¿Se han tomado acciones al respecto? ¿Cuáles? |

A continuación, compartimos una tabla con la información que tenemos que tomar en cuenta a la hora de documentar algún hecho que involucra a las autoridades y que ponga en riesgo nuestra integridad:

Para conocer y poner en práctica la herramienta de la documentación, puedes reunirte en grupo para reflexionar sobre las siguientes preguntas y después emplear lo compartido. Pueden anotar en un rotafolio o en una libreta sus respuestas:

- ¿Qué significa para ustedes "acompañar" a alguien en una situación donde se ven en riesgo sus derechos?
- ¿Por qué creen que es importante documentar o registrar los hechos en casos de violaciones a derechos humanos?
- Tener claro por qué y para qué estamos documentando. ¿Es para hacer una denuncia legal? ¿Para visibilizar el caso? ¿Para que la familia tenga un registro? ¿Para compartir la información con una organización civil?
- ¿Sabemos qué información es fundamental registrar (por ejemplo: fecha, hora, lugar, nombres, cargos o corporaciones de los responsables si se conocen)?
- Cuidar la información es cuidar a la gente. ¿Quién más va a tener acceso a estos datos? ¿Cómo podemos protegerlos? ¿Qué cosas no debemos hacer? Por ejemplo: nunca compartir la información sin permiso o no presionar a la persona a hablar si no se siente lista para hablar.

La documentación también se fortalece utilizando información que está en manos de las autoridades y que podemos obtener:

- Impulsando, a través de quejas u otros instrumentos, la participación de organismos autónomos de defensa de los derechos humanos quienes, a pesar de sus deficiencias, cuentan con facultades

para acceder a información oficial, a centros penitenciarios o estaciones migratorias.

- Solicitando registros de cámaras de videovigilancia que se encuentran en la vía pública donde ocurrieron los hechos.
- A través de litigio (por ejemplo, con los informes justificados que rinden las autoridades cuando se interpone un amparo).

### ¿Sabías qué...?

Uno de los principales retos de la documentación de violaciones a derechos humanos cometidos por las Fuerzas Armadas reside en el acceso a la información, pues se han caracterizado por su opacidad. En muchas ocasiones, se argumentan criterios como la seguridad nacional para restringir el acceso a la información. Para hacer valer nuestro derecho a la información será importante siempre seguir emprendiendo acciones desde distintas trincheras, a pesar de los retos que representan las recientes medidas regresivas en la materia.

Como podemos ver, la documentación es la columna vertebral de las acciones que se llevan a cabo en la exigencia de justicia y verdad para las víctimas. A la par, un trabajo activo y responsable en la defensa de los derechos humanos se vuelve hoy más apremiante que nunca. La protección de los derechos humanos, la vigilancia de las fuerzas de seguridad del Estado y la exigencia de transparencia y rendición de cuentas se vuelven bases sobre las cuales tendremos que seguir construyendo las alternativas y las exigencias.

Si tienes interés en profundizar sobre la documentación como una herramienta de defensa frente a las violaciones a los derechos humanos, te invitamos a consultar nuestro *Manual sobre Documentación de Violaciones a Derechos Humanos*.

### 3.4 MÁS ALLÁ DE LO LEGAL: OTRAS FORMAS DE ACCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

La labor de defensa de derechos humanos no sólo es una labor que se realiza en el papel o únicamente desde lo jurídico; es necesario considerar acciones integrales en las que se contemple la comunicación, la participación en espacios con actores estratégicos, la construcción de alianzas, y ahora más que nunca, estrategias de movilización social y denuncia que nos ayuden a visibilizar la regresión democrática y, por tanto, las violaciones cometidas por los distintos poderes. Por ello, es importante:

- Convocar y participar en manifestaciones, protestas, foros y llamados a la acción relacionados con la seguridad de las personas y la denuncia de violaciones a derechos humanos.
- Sumarnos a actividades públicas en plazas, sitios de memoria, antimonumentos, o sedes gubernamentales convocadas por víctimas, familiares, colectivos y organizaciones donde denuncien acciones, aprobaciones de leyes, omisiones y otras medidas de las autoridades que atenten contra los derechos humanos o que representen retrocesos en lo logrado.
- Participar en espacios de discusión y exigencia con los tomadores de decisiones, como las y los integrantes de Cámaras de Diputados o Senadores, congresos de los estados, presidencias municipales o los propios gobernadores. Es relevante que se escuchen las realidades que se viven en las comunidades afectadas tanto por la violencia como por las violaciones a derechos humanos.
- Invitar a documentalistas o personas que hacen materiales audiovisuales a que conozcan las violaciones de derechos humanos que hemos documentado para que las den a conocer por medio de materiales artísticos y visuales que lleguen a distintos públicos.

- Buscar espacios en las radios populares o comunitarias para denunciar este tipo de temas, así como hacer uso de las redes sociales (Facebook, Instagram, X –antes Twitter–, TikTok y otras plataformas).
- Organizar actividades lúdicas como ferias comunitarias, conciertos, mesas de debate, bailes, obras de teatro o convivencias que nos ayuden a difundir en nuestras regiones, colonias o barrios las acciones que estamos realizando o la situación que enfrentamos.
- Invitar a organizaciones nacionales e internacionales a que se sumen a las acciones que realizamos y a que ayuden a comunicar fuera de México los casos que hemos documentado.
- Generar informes que den cuenta de los impactos de políticas regresivas y las violaciones a derechos humanos que de ellas se deriven.
- Compartir información de nuestros contextos y la documentación que realicemos con organismos internacionales en materia de derechos humanos.
- Formar redes regionales y fortalecer alianzas con otros actores que puedan fortalecer nuestras demandas.

Ante un escenario de debilitamiento de las instituciones democráticas y de los contrapesos para la defensa de derechos humanos, resulta de suma importancia seguir fortaleciendo nuestras herramientas tanto jurídicas como no jurídicas, nuestras alianzas y nuestras estrategias. Es vital seguir sumando esfuerzos con distintos actores que, además de la denuncia, tomen medidas y acciones concretas para enfrentar los riesgos para los derechos humanos derivados de la militarización. Este esfuerzo debe realizarse principalmente de la mano de las víctimas y comunidades afectadas por esta política y de las organizaciones y personas que las acompañan, con el fin de construir alternativas que permitan defender nuestros derechos y libertades, el espacio de participación ciudadana y los principios democráticos que han ido en abierto retroceso. 🦋

---

# CONCLUSIONES

---

**LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL** que formalizó su incorporación a la Secretaría de la Defensa Nacional convirtiéndola en parte de la Fuerza Armada Permanente significan, como nunca en la historia reciente de nuestro país, que la seguridad pública a nivel nacional está absolutamente a cargo de las fuerzas militares, renunciando de manera definitiva a la posibilidad de que México cuente con una corporación civil de alcance nacional, perdiendo así una oportunidad invaluable, respaldada incluso en su momento por el máximo órgano nacional de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien invalidó los primeros intentos de acrecentar el poder militar. Esta decisión contraviene los compromisos internacionales que tiene el Estado mexicano e ignoró las numerosas recomendaciones de organismos internacionales y los estándares en materia. La consolidación de la estrategia de seguridad militar ocurre además en un contexto amplio de erosión democrática, en el que la institucionalidad y los contrapesos se han debilitado o incluso desmontado.

**A pesar de la disminución de nuestro espacio democrático, la lucha por la defensa de los derechos humanos es hoy más necesaria que nunca.** Es imperativo seguir denunciando y exigiendo contrapesos efectivos y mecanismos de rendición de cuentas para vigilar el actuar de la Guardia Nacional y de las demás Fuerzas Armadas. La búsqueda de justicia y el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos no es una herencia del pasado, sino una deuda del presente.

En esta coyuntura, nuestro trabajo como defensoras y defensores de los derechos humanos, así como en general como sociedad civil sigue siendo muy importante: debemos continuar acompañando a las víctimas y exigiendo con ellas justicia por las violaciones que las autoridades cometen en su contra. La punta de lanza frente a los riesgos que representa la profundización de la militarización de la seguridad seguirá siendo el actuar cotidiano de las víctimas y las y los defensores de derechos humanos en todo el país. Con ellas y ellos trabajamos todos los días, con la esperanza de que este y otros esfuerzos contribuyan a fortalecer su indispensable y fundamental labor para la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria. 🕊

---

# BIBLIOGRAFÍA

---

AZAOLA, Elena. “La Crisis de Seguridad y de Derechos Humanos en México”, en: Carlos Flores (Coord.), 2018, *La Crisis de Seguridad y Violencia en México*, Colección México, CIESAS, Ciudad de México. <https://bit.ly/42lsbcR>

CÁMARA DE DIPUTADOS. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Texto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2025. <https://bit.ly/48y3l34>

CÁMARA DE DIPUTADOS. Ley de la Guardia Nacional”. Texto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de julio de 2025. <https://bit.ly/3Vq7puP>

CENTRO PRODH. *Tlatlaya a un año: la orden fue abatir*. México, 2015. <https://bit.ly/3KwLHw>

CENTRO PRODH. *Perpetuar el fallido modelo de seguridad. La aprobación de la Ley de Seguridad Interior y el legado de una década de políticas de seguridad en México contrarias a los derechos humanos*. 2ª. edición, México, 2018. <https://bit.ly/3KfQBnK>

CENTRO PRODH. *Modelos de seguridad. Militarización y alternativas desde los derechos humanos*. México, 2020. <https://bit.ly/4ngikVP>

CENTRO PRODH. “La lucha cotidiana de los derechos humanos”, *Animal Político*. México. 2025. <https://bit.ly/3Kd7QWS>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. <https://bit.ly/42lNHhE>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Sentencia del 31 de agosto del 2010. <https://bit.ly/46wiXSm>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México*. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. <https://bit.ly/46NqeOP>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México*. Naciones Unidas, 26 de julio de 2019. <https://bit.ly/4mwTQ7U>

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA. *Informe de visita a México del Comité contra la Desaparición Forzada*. Naciones Unidas, abril de 2022. <https://bit.ly/4pxUapx>

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. 26 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/46eMwc7>

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECRETO por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales. 16 de julio de 2025. Disponible en: <https://bit.ly/42FcTpe>

FERRI, Pablo. "Militares disparando a civiles: un video muestra una aparente ejecución extrajudicial en Nuevo Laredo". *El País*, 6 de junio de 2023. <https://bit.ly/4nh6qcB>

INEGI. *Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, 2024. <https://bit.ly/3VtQ9Fo>

INEGI. *Consulta de datos estadísticos sobre Defunciones por homicidios 1993-2024*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2025. <https://bit.ly/4mvV9nx>

PÉREZ, Maritza. "Enfocan tareas de la Guardia Nacional en migrantes". *El Economista*, 19 de noviembre de 2023. <https://bit.ly/3VvAB3t>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. "Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2019". *Diario Oficial de la Federación*, 8 de abril de 2022. <https://bit.ly/4nicvFE>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. "Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022". *Diario Oficial de la Federación*, 20 de septiembre de 2023. <https://bit.ly/42FdabK>



# MODELOS DE SEGURIDAD

MILITARIZACIÓN, FALTA DE CONTRAPESOS  
Y ACCIONES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



Terminó de imprimirse en septiembre de 2025 en

**Ideas en Punto**

**[ienpunto@yahoo.com](mailto:ienpunto@yahoo.com)**

Para su composición se utilizaron las tipografías

The Sans, Gotham y Bungee.

Se imprimieron 300 ejemplares más sobrantes  
para su reposición.



# MODELOS DE SEGURIDAD

## MILITARIZACIÓN, FALTA DE CONTRAPESOS Y ACCIONES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

**LA MAGNITUD Y LA PERSISTENCIA DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS** y violencia que vivimos actualmente en México se debe a diversas causas históricas. Una de las más importantes es la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y su fuerte presencia, en general, en la vida pública del país.

Al inicio de la administración anterior parecía factible un cambio en la forma de enfrentar el problema de seguridad hacia un modelo donde se fortaleciera el carácter civil de los elementos de seguridad; sin embargo, esto no sucedió. En contraste, se consolidó a la Guardia Nacional (GN) como un cuerpo militarizado. En la actual administración, continúa la política de seguridad que ha profundizado el poder militar: a partir de las reformas aprobadas en septiembre de 2024, la GN forma parte de la Fuerza Armada Permanente junto con el Ejército, Marina y Fuerza Aérea.

Los posibles impactos de esta política en materia de derechos humanos –como el acceso a la justicia y a la verdad en casos de violaciones cometidas por las Fuerzas Armadas–, en un contexto de falta de rendición de cuentas, opacidad y ausencia de controles civiles sobre el actuar militar, siguen siendo parte de las preocupaciones de organizaciones de derechos humanos que, como el Centro Prodh, desde hace más de tres décadas, acompañamos a las víctimas de la violencia.

Es importante reconocer el valioso aporte que la sociedad civil, las organizaciones y, sobre todo, las víctimas pueden ofrecer para construir alternativas frente a la inseguridad y la violencia. Este testimonio compartido se basa en la defensa del respeto a la dignidad de todas las personas.